



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES
ESCUELA DE HISTORIA

**Las élites políticas cordobesas y los debates en torno a la
legislación laboral, 1919-1921**

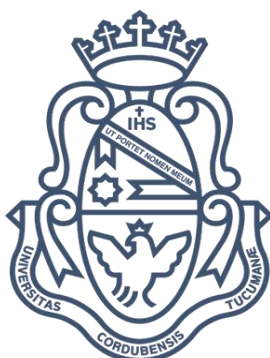
Melina Andrea Chiaramonte Costanzo

**Trabajo Final presentado para optar al título de
Licenciada en Historia**

Director: Javier Eduardo Moyano

**Fecha de aprobación: 26 de mayo de 2021
Córdoba, Argentina**





Universidad Nacional de Córdoba
Facultad de Filosofía y Humanidades
Escuela de Historia

TRABAJO FINAL DE LICENCIATURA

***“LAS ÉLITES POLÍTICAS CORDOBESAS Y LOS
DEBATES EN TORNO A LA LEGISLACIÓN
LABORAL, 1919-1921”***

Director: Dr. Javier Moyano

Alumna: Chiaramonte Costanzo Melina Andrea

Córdoba 7 de agosto de 2020

ÍNDICE

Introducción.....	3-9
Capítulo 1 “LOS DIVERSOS ESPACIOS DE CONFLICTO A NIVEL MUNDIAL, NACIONAL Y LOCAL Y SU IMPACTO EN EL SURGIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL “.....	9
1.1 Los diversos espacios de conflicto a nivel mundial, nacional y local.....	9
1.2 El contexto político económico y social mundial.....	12-12
1.3 La democracia ampliada.....	153-15
1.4 Espacios de conflicto y movilización a nivel local.....	16-18
1.5 El surgimiento de la legislación laboral.....	19-21
1.6 El proceso de constitución del derecho laboral.....	22-23
1.7 Las primeras leyes obreras.....	24-30
A modo de síntesis parcial.....	31
Capítulo 2 "DEBATES EN TORNO A LA LEGISLACIÓN LABORAL"	32
2.1 Debates en torno a la legislación laboral durante el gobierno de Rafael Nuñez.....	33-35
2.2 La conformación de las élites cordobesas.....	36-40
2.3 Debates en torno a las condiciones de trabajo.....	41-60
2.4 Debates en torno a la seguridad social.....	61-65
2.5 Debates en torno a los derechos colectivos.....	66-70
A modo de síntesis parcial.....	71-73
Capítulo 3 “REPRESIÓN ESTATAL DESDE LA OPTICA DE LA ÉLITES DIRIGENTES URBANAS”	74
3.1 La represión estatal desde la óptica de las élites dirigentes urbanas.....	75
3.2 Principales asuntos de discusión en torno a la represión estatal al interior de los grupos dirigentes cordobeses	76-80
3.3 La incorporación de organismos para-estatales como soportes del Estado ante la cuestión obrera.....	81-84
A modo de síntesis parcial	85-87
A MODO DE CONCLUSIÓN.....	88-90
Fuentes consultadas.....	91
Bibliografía	92-99
Anexo.....	100-118

Agradecimientos

A mi director de tesis Javier Moyano, mi madre Mabel Costanzo y a Nora, S.M Werguez por sus esfuerzos y sacrificios, mi cariño y reconocimiento.

Hecho el depósito que marca la ley 11.723

Prohibida su reproducción total o parcial

Derechos reservados

Introducción

En la presente investigación, nos proponemos analizar los debates que tuvieron lugar en el interior de la dirigencia política cordobesa, en torno a cuestiones laborales en el período comprendido entre 1919 y 1921, coincidente con el ciclo de protesta originado como consecuencia de la crisis económica de 1914. Esto incluye el análisis de los debates en ambas cámaras legislativas provinciales, la legislación provincial y nacional.

Los objetivos que se plantean a continuación, proponen analizar las posiciones de la dirigencia política frente a la cuestión obrera en Córdoba durante el periodo de 1919-1921. Específicamente, pretendemos ahondar en los principales asuntos que dividieron aguas en el interior de la dirigencia política cordobesa en torno a la cuestión obrera, además, aspiramos a visualizar la toma de posición de los diferentes integrantes de las élites políticas ante los asuntos que contraponían posiciones. A la vez, proponemos relacionar debates y discusiones con decisiones legislativas y medidas de gobierno.

Las perspectivas que proponemos analizar proceden “desde afuera” de las clases trabajadoras, ya que en este trabajo nos interesa la óptica de las élites dirigentes. En estas miradas “desde afuera”, algunas corresponden a los poderes públicos, ya sea directamente a través de las resoluciones oficiales, como así también de las opiniones de funcionarios provinciales, para lo cual

accederemos a la Compilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Córdoba, a los Diarios de Sesiones de la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba. Entre otras fuentes refrendaremos el análisis con la prensa, esto es, el Diario Los Principios, apoyado éste por las jerarquías eclesiásticas, y el diario La Voz del Interior, de tendencia radical. Además, se investigó la producción intelectual vinculada al derecho del trabajo lo que incluyó la investigación en el Archivo General e Histórico de la Universidad Nacional de Córdoba y del Archivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Estas distintas visiones procedentes de las élites no son únicamente descriptivas, sino que casi siempre contienen propuestas tendientes a solucionar problemáticas de la cuestión obrera. Particularmente relevantes son las propuestas que, desde distintos sectores, se elevan en torno al rol que le debía caber al Estado en esa tarea.

Buscamos establecer cambios y permanencias en los discursos y en la acción concreta del Estado Provincial en lo referente al conflicto obrero, contextualizándolos en distintas coyunturas económicas, políticas y sociales. La indagación sobre la problemática laboral en Córdoba y los intentos de respuesta a la misma se realizó, a su vez, contemplando lo acontecido en el contexto nacional.

De este modo, esta investigación se enmarca dentro de los intentos de la historiografía contemporánea por analizar el rol del Estado como actor clave

en la conformación de las estructuras que condicionan la acción de los individuos.

El trabajo está organizado en tres capítulos que contienen sub apartados. En el primero presentamos el marco teórico, los antecedentes y el contexto local, nacional e internacional. En el segundo y tercero nos focalizamos en las respuestas estatales ante el ciclo de protesta (1917- 1922), acotaremos este periodo de 1919 a 1921 por ser el más intenso en cuanto a los debates parlamentarios en torno a la conflictividad obrera, los cuales son en primer lugar, la legislación laboral la que incluye la sanción de leyes vinculadas a la reglamentación del trabajo y la seguridad social, el proceso de constitución del derecho laboral, las primeras leyes obreras, las leyes dictadas durante el periodo estudiado y la diferenciación entre las leyes nacionales y las dictadas por nuestra Provincia, centrándonos en los debates en torno a las mismas. En segundo lugar, haremos referencia a la represión por parte del Estado, concentrándonos en los debates en el seno de la Legislatura en torno a esta cuestión, para luego arribar a las conclusiones provisionarias que obtuvimos a lo largo del trabajo.

Nuestra investigación estará conducida por los siguientes interrogantes:

¿Cuáles fueron los principales puntos de discusión en torno a la cuestión obrera al interior de los grupos dirigentes cordobeses entre 1919 y 1921?,
¿Qué asuntos dividieron aguas entre la dirigencia, y cómo se alinearon

diferentes exponentes de la clase política ante tales asuntos? y ¿Cómo se tradujeron esos debates y discusiones en acciones legislativas y de gobierno?

Los objetivos generales que se plantean tienen relación con analizar las posiciones de la dirigencia política frente a la cuestión obrera en Córdoba durante el período 1919-1921. Teniendo como objetivos más específicos, ubicar los principales asuntos que dividieron aguas en el interior de la dirigencia política cordobesa en torno a la cuestión obrera, visualizar la toma de posición de los diferentes integrantes de las élites políticas ante los asuntos discrepantes y relacionar debates y discusiones con decisiones legislativas y medidas de gobierno.

Con respecto a la hipótesis sostenemos que el ciclo de protesta entre 1919 y 1921 otorgó una nueva centralidad a la cuestión obrera en los debates y discusiones que tuvieron lugar en el interior de la dirigencia política cordobesa. En ese contexto, los debates se concentraron tanto en torno a las medidas a adoptar para afrontar la cuestión obrera como en el papel que debían ejercer tanto las instancias estatales como otros organismos de mediación, en especial los sindicales y eclesiásticos. Esta nueva centralidad, sin embargo, no se tradujo en rupturas significativas respecto a las posiciones predominantes en etapas previas.

En cuanto al marco teórico, nuestra investigación se enmarca dentro de los intentos de la historiografía contemporánea para analizar el rol del Estado como actor clave en la conformación de las estructuras que condicionan la acción de los individuos. Así, la comprensión de la acción de los movimientos obreros urbanos y de sus estrategias adoptadas, guarda una relación de mutuo condicionamiento con el estudio del conjunto de las reglas sociales patrocinadas desde las instituciones estatales. Un conjunto de investigaciones realizadas sobre la Provincia de Córdoba en torno a problemas cercanos al de la temática elegida para esta investigación, indagan las condiciones del mundo del trabajo y la injerencia del Estado sobre ellas en períodos previos, contemporáneos y posteriores a la coyuntura económica y social dada por los efectos “sobre los países del Cono Sur generados por la dislocación del sistema comercial y financiero internacional tras el estallido de la Primera Guerra Mundial”.(ROGGIO, P.1999 P155)

Sobre esta temática ha corrido mucha tinta. Sin embargo, una de las perspectivas más adecuadas es la de Suriano para analizar el origen de la política social, la cual se centraría en la primacía del conflicto social como motor en la conformación de instituciones estatales y de políticas públicas. En efecto, la acción de los sindicatos, el estallido de huelgas, la presencia de grupos socialistas y anarquistas en el espacio público, llamó la atención y preocupó a los dirigentes políticos y al gobierno poniendo en evidencia las falencias de la organización del trabajo, así como la ausencia de

instituciones. Según esta perspectiva, la movilización social influyó de modo decisivo sobre el diseño de políticas sociales por parte de las instituciones estatales. La presión de las protestas sociales influyó en la formulación de diagnósticos, en la elaboración de aparatos administrativos (el Departamento Nacional del Trabajo en 1907) y en la sanción de las leyes vinculadas con la reglamentación del trabajo y con la seguridad social. (SURIANO.J.2000.P 3-8)

Al mismo tiempo, diversas investigaciones sobre distintas regiones del país han demostrado que este fenómeno tuvo sus manifestaciones más notorias en la creación de círculos y sociedades de resistencia; “en la conformación de federaciones gremiales; en la elección del primer diputado socialista de la Argentina –Alfredo Palacios-; en la revitalización del movimiento social cristiano y en la realización de huelgas parciales y generales que tuvieron lugar en las ciudades portuarias, en algunas de las capitales provinciales y en ciertas áreas rurales” (PRIETTO, A.2004). En ese contexto, nuestra indagación para la ciudad de Córdoba se enmarca dentro de los estudios regionales que intentan mostrar las particularidades y diferencias de ciudades del interior del país, en comparación con el litoral y Buenos Aires, para así contribuir “a la construcción de una historia nacional de particularidades que evite las generalizaciones que ha conllevado una visión homogeneizante sobre la historia de los trabajadores en la Argentina” (Mases, E. 2002).

Otra perspectiva relevante para nuestros objetivos es la de Eduardo Zimmermann (1995) en su libro “Los liberales reformistas. La cuestión social en Argentina.1890-1916”, quien sostiene que las ideas hegemónicas de principios del siglo XX, ayudadas por el desarrollo de científicos contribuyó a que los sectores políticos y económicos se planteen la necesidad de que el “Estado intervenga en la resolución de los problemas sociales. Los denominados "liberales reformistas" o "reformistas sociales" propusieron, desde diferentes posiciones ideológicas, canalizar las demandas laborales por vía parlamentaria, así como diseñar políticas para frenar los efectos no deseados de la modernización del país” (Pp. 12 a 15).

Este trabajo está organizado en tres capítulos. En el capítulo uno encontramos en el primer sub apartado los diversos espacios de conflicto a nivel mundial, nacional y local. En el segundo, nos abocaremos al proceso de constitución del derecho laboral vinculado a la necesidad del Estado de solucionar los problemas inherentes al mundo del trabajo.

En el capítulo dos, nos focalizamos en los debates en torno a la legislación laboral, el cual se dividió en tres secciones. La primera, referida a los debates en torno a las condiciones de trabajo: ley N°2790 reglamentaria del trabajo de mujeres y niños y ley N° 2784 sobre el trabajo de los obreros horarios y jornadas de trabajo, La segunda, fue concerniente a los debates en torno a la seguridad social: Ley N°2820 de protección obrera y auxilio a la vejez. Por

último, la tercera, fue relativa a los debates en torno a los derechos colectivos: personería legal a los sindicatos obreros y la creación de la asesoría jurídica de la oficina del trabajo.

En el capítulo tres, nos centraremos en la represión estatal desde la óptica de las élites dirigentes urbanas. El mismo contiene dos divisiones. La primera, hace alusión a los principales asuntos de discusión en torno a la represión estatal al interior de los grupos dirigentes cordobeses. En cambio, la segunda, aborda la incorporación de organismos para-estatales como soportes del Estado ante la cuestión obrera. Para luego arribar a algunas conclusiones provisionarias que sacamos a lo largo del trabajo.

CAPÍTULO PRIMERO

**LOS DIVERSOS ESPACIOS DE CONFLICTO A
NIVEL MUNDIAL, NACIONAL Y LOCAL Y SU
IMPACTO EN EL SURGIMIENTO DE LA
LEGISLACIÓN LABORAL.**

1.1 Los diversos espacios de conflicto a nivel mundial, nacional y local

En este capítulo contextualizaremos los procesos que se desarrollaron en ámbito político, económico y social a nivel mundial, nacional y local. Los cuales fueron claves a la hora de abordar el complejo proceso de constitución del derecho laboral.

Si bien nuestro objetivo es analizar los debates en torno a la legislación laboral en el período 1919-1921 sostenemos que muchos procesos resultan difíciles de comprender si no hacemos referencia al contexto en el que estaban insertos.

Este capítulo estará organizado en seis sub-apartados:

- 1.2) El contexto económico-político y social mundial
- 1.3) la democracia ampliada
- 1.4) Espacios de conflicto y movilización a nivel local
- 1.5) El surgimiento de la legislación laboral.
- 1.6) El proceso de constitución del derecho laboral.
- 1.7) Las primeras leyes obreras.

1.2 Contexto político, económico y social mundial

En este apartado abordaremos los sucesos de trascendencia internacional que afectaron de manera significativa a nuestro país y en particular a nuestra provincia, entre los cuales podemos destacar la Primera Guerra Mundial y las Revoluciones Bolchevique y Mexicana. El advenimiento de la primera guerra mundial produjo cambios en nuestra economía:

“Diversas ramas industriales como las metalurgias, cerveceras y galletas tuvieron dificultades para importar insumos. En cambio, las que procesaban materias primas nacionales tuvieron una primera oportunidad de ocupar el lugar de las importaciones ya que no llegaban (...) El aumento de las exportaciones de alimentos a los países en guerra, producto de la política de neutralidad de Hipólito Yrigoyen, no pudo compensar el déficit fiscal ocasionado por el cese de las inversiones extranjeras y la caída de la recaudación por derechos de importaciones”
(GERCHUNOFF y LLACH. 1999. P. 70-75).

En el plano social, la situación de los trabajadores se volvió preocupante, debido a una caída en los salarios reales producto de la inflación, sumado a un aumento de la desocupación, pese al cese de la venida de inmigrantes extranjeros. Esto creó un clima de “conflictividad latente que se exteriorizara cuando se encontraran los canales propicios. Esto ocurrió

cuando la coyuntura política, con el advenimiento del Partido Radical al poder, pareció presentarse como oportuna, al menos para un sector de la clase trabajadora, al mostrarse el gobierno dispuesto a mediar entre los obreros y el capital.” (GORDILLO, M.1986. P. 3).

En el plano político, dos acontecimientos a nivel mundial fueron la piedra fundamental de quienes anhelaban la subversión de regímenes políticos opresores y excluyentes. El primero de ellos, fue la Revolución Mexicana proceso caracterizado por el derrocamiento del sistema porfirista y la consecuente apertura de oportunidades políticas y económicas su influjo emancipador se manifestó en todo el continente. Demostrando, de esta manera, que “las revoluciones en América Latina eran posibles” (MIRE, F.1988, p 23). El segundo lugar, la Revolución Rusa de 1917 en la cual los “bolcheviques tomaron el poder en Rusia derrocando al régimen Zarista y la consecuente creación de una nueva forma de gobierno denominada República Federativa Soviética” (RIASANOVSKY, N.2000. P. 458). El impacto de esta revolución se vio reflejado en el pensamiento de los intelectuales de la Reforma Universitaria de 1918, en las corrientes socialistas y anarquistas.

1.3 La democracia Ampliada.

Ya demostramos cómo los sucesos a nivel mundial impactaron en nuestro país. A continuación, nos enfocaremos en el interior del sistema político, económico y social argentino.

El sufragio universal, el término empleado para esta época se limita solamente al sufragio masculino, marca uno de los hitos más importantes en la historia Argentina. En nuestro territorio surge a partir de la sanción de la Ley Sáenz Peña la cual establece el voto universal, secreto y obligatorio para los ciudadanos argentinos nativos o naturalizados. Dicha ley prescribía, además, “la integración de la oposición al juego parlamentario mediante el sistema de lista incompleta, por el cual la mayoría obtenía dos tercios de los escaños y la primera minoría el tercio restante” (MOYANO, J. 2006. P. 47).

La puesta en vigencia de esta ley marca un punto de inflexión, ya que implicó la caída del régimen oligárquico en Argentina instaurado en 1880. En palabras de Javier Moyano: “El régimen político se modificaba radicalmente, aun cuando ello coexistiera con cambios paulatinos y poderosas inercias. El sistema se tornaba competitivo, pues la disputa por el gobierno o por los escaños legislativos dependía de elecciones libres” (MOYANO, J. 2006. P.46).

Su establecimiento, “estuvo lejos de significar la participación de amplias masas de la población” (GALLO y CÓRTEZ CONDE. 2012. P. 232.) Esto

se debió a que el porcentaje de la población extranjera era muy alto sumado al débil porcentaje de nacionalización por parte de los mismos.

Cuatro años más tarde, la formula Hipólito Yrigoyen y Pelagio B. Luna ganó las elecciones presidenciales por amplia mayoría. De esta manera el mapa político quedo distribuido de la siguiente manera: Unión Cívica Radical (UCR) controlaba la primera magistratura, tres provincias un tercio de los diputados y cuatro senadores de un total de treinta (MOYANO, J. 2007, p 51). En otras palabras: “La incapacidad conservadora para constituir un partido orgánico de alcance nacional fue una constante del periodo”. (MOYANO, J. 2007, p 49).

Estos nuevos lineamientos políticos implicaron la construcción de formas innovadoras de alianzas, por ejemplo: el otorgamiento de diversos beneficios a los sectores medios y trabajadores, los cuales fueron su principal base de apoyo (MOYANO, J. 2006. P.49.). Entre los que destacamos las numerosas leyes reguladoras del trabajo agrupadas bajo la denominacion de “Código de 1921”. El mismo consistio en:

“Un proyecto de ley global reguladora del las relaciones entre capital, trabajo y Estado. De cualquier manera, debe decirse, que ese proyecto, reconoce, claramente, antecedentes en los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo al Congreso, en el curso de 1919. Como, explicitamente lo admite el mensaje de 1921, que se ha inspirado en los mismos principios de politica solidaria que informaron los diversos proyectos sobre legislacion obrera que se referian a

conciliación y arbitraje, asociaciones profesionales, contrato colectivo de trabajo, y trabajo en territorios nacionales” (FALCÓN, R. 1996. P. 78).

Además, entre los años 1916 y 1919 se estableció el sistema de arbitrajes presidenciales, que en algunos casos, favorecían a las sociedades obreras con el fin de evitar conflictos sociales en el espacio público (FALCÓN, R. P. 51).

Estas medidas se vieron opacadas con los acontecimientos ocurridos durante la “semana trágica” de 1919, y en los de la Patagonia de 1921. El primero de ellos, hace alusión a la represión sufrida por los trabajadores de la fábrica metalúrgica “Talleres Vasena” en enero de 1919. Según Riccardo Forte, “esta masacre afectó las relaciones Estado-militares y redujeron de manera significativa y sin una posible solución de continuidad la capacidad de control del poder civil sobre las fuerzas armadas”. (FORTE, R.2004.p59 [*Versión Electrónica*]).

En cambio, el segundo, se refiere a la represión durísima por parte de tropas enviadas por el gobierno de Yrigoyen para sofocar la ola de huelgas promovidas por la Sociedad Obrera de Río Gallegos, Asociación obrera de oficios varios fundada en 1918, dependiente de la F.O.R.A (Federación Obrera Regional Argentina), con el fin de mejorar la situación económica de los peones de las estancias lanares (CANTÓN y MORENO. 2012. P. 69).

En suma, la democracia ampliada significó la participación de las masas en la vida política. Gracias a ello Irigoyen llegó a la más alta magistratura en la

cual otorgo números beneficios a la clase trabajadora, sin embargo, muchas de sus obras de gobierno se vieron opacados por la violenta represión sufrida por parte del gobierno.

1.4 Espacios de conflicto y movilización a nivel local

La Reforma Universitaria cordobesa fue el resultado de un conjunto de procesos convergentes. Entre los que destacamos:

“La transformación del sistema político tras la reforma electoral de 1912 y el acceso del radicalismo a la presidencia argentina en 1916; las disputas entre clericales y liberales en torno a las relaciones entre Iglesia y Estado; el ciclo de protesta obrera iniciado en todo el cono sur hacia 1917 como consecuencia de la crisis económica que atravesó la región tras el estallido de la primera guerra mundial; la crisis de paradigmas y la emergencia del latinoamericanismo en ese mismo contexto de la primera guerra mundial” (MOYANO, J. 2017. P. 12).

Queremos complejizar la idea tradicional de que la reforma, surge a solo a partir de un conjunto de asuntos de corte gremial estudiantil (MOYANO, J. 2017. P. 6) y que en la dinámica del enfrentamiento condujo a ubicar en el centro de la discusión otras cuestiones vinculadas con preocupaciones formativas y pedagógicas: cogobierno universitario, la autonomía universitaria, educación laica y de libre acceso. En palabras de este autor:

“El centro de la discusión entre reformistas y antirreformistas giro en torno a los procedimientos para gobernar la Universidad, los sujetos que debían gobernarla y la orientación que debía imprimirse a la

enseñanza. En el fondo de estas tres cuestiones se encontraba, como denominador común, el antagonismo entre los estudiantes reformistas y la coalición docente que venía gobernando la Universidad en torno a dos asuntos: el clivaje clericalismo–laicismo y los cuestionamientos en torno al carácter del control que esos grupos clericales ejercían en los espacios universitarios, aunque en este último punto, la agenda reformista no solo constituía un desafío a los clericales sino también a las prácticas de las élites notabiliares en su conjunto”(MOYANO, J y REQUENA 2018 P 5 [*Versión Electrónica*]).

Desde la historiografía tradicional se postulaba la existencia de dos grupos antagónicos en el seno de la Reforma Universitaria los cuales eran: los estudiantes y los docentes que gobernaban la universidad, sin embargo, desde las nuevas miradas se tiende a complejizar el escenario estableciendo nuevos matices en las posiciones de estos grupos antagónicos:

Los antireformistas estaban compuestos por dirigentes clericales que revistaban tanto en el radicalismo como en el conservador Partido Demócrata y ocupaban cargos ejecutivos o parlamentarios en instancias estatales nacionales, provinciales y municipales. (MOYANO, J. 2017. P. 8).

En cambio, los “reformistas eran un grupo integrado por estudiantes aliados, docentes liberales pertenecientes al mundo de las élites notabiliares, con un gobierno nacional aliado al gobierno provincial, a su vez aliado de los

antireformistas y con líderes de organizaciones obreras”(MOYANO, J. 2017. P. 8).

Es importante aclarar que las nuevas investigaciones establecen que hubo “diálogo, actividades conjuntas, mítines, declaraciones de solidaridad, etc. entre obreros y estudiantes a pesar de cada uno mantuvo su propia construcción identitaria” (CHABRANDO, V. 2010. P. 10).

Con respecto a los alcances de la Reforma, autores como Pablo Buchbinder señalan que este movimiento repercutió sobre todo en países de Latinoamérica como Perú, Paraguay, Brasil y Cuba a través de distintas variables, como por ejemplo: “La difusión de una serie de motivos divulgados a través de un conjunto de textos que generaron a su vez, una conciencia de identidad común, entre los jóvenes del continente”. (BUCHBINDER, P. 2018. P.91).

Además, la extensión de la Reforma fue posible “porque los líderes estudiantiles del continente habían conformado una comunidad de dimensiones americanas a través de los congresos que se llevaron a cabo a partir de la segunda década del siglo pasado.” (BUCHBINDER, P. 2018. P.92).

Sin embargo, la reforma no solo se extendió territorialmente sino también políticamente. Es decir, durante las décadas de 1930 a 1940 el reformismo comenzó a construir puentes más allá del ámbito estrictamente académico, convirtiéndose en una nueva forma de entender la política a partir de la

incorporación de ideas de matriz latinoamericanistas, antiimperialistas y antifascistas. En palabras de Pablo Requena: “El programa del movimiento estudiantil se había transformado bastante en esas décadas a la vez que el reformismo se había vuelto una zona prestigiosa de la intelectualidad argentina con un programa que excedía ampliamente la vida universitaria: el compromiso antiimperialista y antifascista era su eje central.” (REQUENA y GRIZENDI 2013.P 102 [*Versión Electrónica*]).

1.5 EL SURGIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN LABORAL

Durante la primera década del siglo XX, “Córdoba, fue protagonista de un sostenido crecimiento económico, que se evidenció en el incremento de las tasas de producción agropecuarias en el contexto del auge del modelo agroexportador, producto de la plena inserción de la Argentina en el mercado mundial”. (MOREYRA, B. 2000. P. 277).

La incorporación masiva de inmigrantes de procedencia europea principalmente, promovió una urbanización acelerada. Este crecimiento descontrolado y cuasiplanificado provocó problemas relacionados con la atención médica, el hacinamiento, la salubridad y la criminalidad de los sectores populares. Esta situación se vio agravada con el advenimiento de la primera guerra mundial, produciendo una caída de los salarios reales, la reducción de la circulación monetaria y el consecuente aumento de los precios producto de la inflación. La caída en la producción industrial, principalmente, en los rubros que dependían de los insumos provenientes de Europa como fue el caso de la industria metalúrgica. En cambio, las favorecidas dentro de esta coyuntura económica fueron las pertenecientes al sector primario: alimentación, indumentaria, construcción, etc. (GERCHUNOF y LLACH. 1999. P.125).

El maltrato infringido por los patrones en cuanto a las jornadas laborales prolongadas, los bajos salarios, “los contratos de trabajo”, cuando existen,

son leoninos algunos de ellos son contratos “individuales” entre el trabajador y la empresa lo que pone evidentemente al obrero en inferioridad de condiciones (GONZALEZ y HOWE. 1976. P. 65), propiciaron a la formación de sus conciencias como trabajadores, lo que brindó una clara percepción de la situación de explotación cotidiana en la que estaban inmersos. A su vez, la experiencia previa de muchos inmigrantes ofreció a los trabajadores nuevas estrategias de resistencia frente a la injusticia. Las asociaciones y las formas crecientes de organización culminaron en las sociedades gremiales. (RICHARD-JORBA, R. 2007. P. 46).

“Los principales gremios de la ciudad de Córdoba, reflejaban la actividad productiva de nuestra ciudad: Sociedad Cosmopolita de Obreros Albañiles, Unión Obrera de Carpinteros, Sociedad Gremial de Obreros Tipógrafos, Sociedad de Resistencia de Obreros Fideeros, Sociedad de Obreros Constructores de Carruajes Ferroviarios, Sociedad Cosmopolita de Obreros Panaderos, Sociedad de Resistencia de Obreros del Calzado, Sociedad de Resistencia de Conductores de Carruajes, Unión Cosmopolita de Mozos y Cocineros, Sociedad de Hojalateros, Centro de empleados de Comercio, Sociedad de Resistencia de Cigarreros, etc.” (RICHARD-JORBA, R. 2007. P. 46).

Así, al aumento cuantitativo de las masas obreras le siguió un desarrollo cualitativo que se tradujo en un aumento de demandas laborales, incremento de tasas de sindicalización y de índices de politización e ideologización (En la ciudad de Córdoba el Socialismo fue la tendencia política de mayor

influencia en la estructura sindical y sus rivales son las organizaciones católicas que la Iglesia instrumento para contrarrestar las corrientes radicalizadoras del movimiento obrero como “El Círculo de Obreros Católicos” y la “Asociación de Josefinos” (PIANETTO, O. 1984, p 305.).

Todo esto convirtió el conflicto obrero en conflicto social. A partir de este momento los grupos de poder percibieron que este problema era una amenaza para el orden público: La cuestión social, concepto que remite a las consecuencias sociales, laborales e ideológicas producidas por el proceso de modernizador y la industrialización reflejada en ámbitos tan variados como: la salubridad, vivienda, trabajo, etc. Es importante aclarar que la “cuestión social en un concepto más abarcador y ajustado que la cuestión obrera, en tanto este último remite específicamente a los problemas derivados de las relaciones laborales”. (SURIANO, J. 2006. P. 48) y se hizo visible impulsando al Estado a participar para hallar soluciones a fin de preservar el orden social.

Siguiendo a Suriano, una de las perspectivas adecuadas para analizar el origen de la política social se centraría en la primacía del conflicto social como motor en la conformación de instituciones estatales y de políticas públicas. En efecto, la acción de los sindicatos, el estallido de huelgas, la presencia de grupos socialistas y anarquistas en el espacio público, llamó la atención y preocupó a los dirigentes políticos y al gobierno poniendo en evidencia las falencias de la organización del trabajo, así como la ausencia

de instituciones. Según esta perspectiva, la movilización social influyó de modo decisivo sobre el diseño de políticas sociales por parte de las instituciones estatales. La presión de las protestas sociales influyó en la formulación de diagnósticos, en la elaboración de aparatos administrativos (el Departamento Nacional del Trabajo en 1907) y en la sanción de las leyes vinculadas con la reglamentación del trabajo y con la seguridad social. (SURIANO, J. 2004. P.50)

En suma, la creciente frecuencia y el alto grado de violencia y protesta obrera pusieron en evidencia las falencias del aparato estatal para contener el caos social. Por este motivo “surgió la necesidad de contar con nuevas interpretaciones y herramientas alternativas para acabar con el problema que amenazaba el orden público”. (PORTELLI, M. 2011. P 26). Entre las cuales destacamos: en primer lugar, la represión directa en los momentos de mayor conflicto social; la segunda, la legislativa más tendiente a solucionar los problemas inherentes al mundo del trabajo que a los concernientes a sus condiciones de vida (educación salud, etc.). Por último, un intento de reforzar por parte del Estado el modelo benéfico-asistencialista, mediante la entrega de subsidios de manera directa e indirecta a la clase trabajadora.

En el presente capítulo nos ocuparemos de la vía legislativa, las primeras leyes obreras, su evolución, particularidades y los debates en torno a las mismas.

1.6 El proceso de constitución del derecho laboral.

“El proceso de constitución del derecho laboral estuvo íntimamente vinculado a las necesidades del Estado de elaborar e implementar políticas sociales tendientes a resolver los desajustes sociales causados por la modernización económica” (PRIETO, A. 2006. P.52). Este proceso fue modificándose según el clima político–social, la conflictividad, las ideas imperantes en ese momento, los avances en materia del derecho laboral, etc.

“Al finalizar la primera década del siglo XX se produjo un aumento de la actividad huelguística, alentada por el triunfo de la Revolución Bolchevique en Rusia y las condiciones económicas de la postguerra, consistentes en la recuperación de los niveles ocupacionales, la persistencia de los bajos salarios y el incremento del costo de vida” (PIANETTO, O. 1984. P.299).

Esta situación se vio agravada por la huelga de los frigoríficos en 1918, la Reforma Universitaria y la denominada semana trágica de 1919. Estos sucesos tuvieron una amplia repercusión en Córdoba.

En este contexto, el gobernador demócrata Rafael Núñez (1919- 1921) aplicó una política represiva destinada esencialmente a la erradicación del anarquismo y la limitación de la actividad gremial. Al mismo tiempo, sancionó un importante cuerpo de leyes obreras entre las que se destacan (PORTELLI, M. 2011. P.108): la Ley 3249 crea la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Subsidios para el personal de las empresas particulares de

tranvías, teléfonos, gas, electricidad, radiotelegrafía, aguas corrientes y servicios sanitarios. Ley 2784 legislo sobre el trabajo de los obreros, horarios y jornadas de trabajo, con sus respectivas modificaciones mediante las leyes 2805 y 2792. Ley 2820 de protección obrera y auxilio a la vejez, Ley 2790 reglamentación del trabajo de mujeres y niños y finalmente la Ley 2954 la cual fija un subsidio al Centro de Empleados de Comercio de la Capital.

1.7 LAS PRIMERAS LEYES OBRERAS

Un importante antecedente en la historia del derecho laboral fue el proyecto de “Ley Nacional del Trabajo de 1904” elaborada por el Ministro de Justicia e Instrucción Pública de Gobierno y Relaciones Exteriores, Joaquín V. González el cual fue un intento de respuesta a la complicada situación social que atravesaba el país (PANETTIERI, J. 1984. P. 9). Para la elaboración del mencionado proyecto se hizo un relevo de las condiciones laborales y de vida de los trabajadores de nuestro país, el cual estuvo a cargo Bialeto Massé, Joaquín González justificaba esta decisión por ser:

“El mejor criterio y más amplia información del Poder Ejecutivo y del Honorable Congreso, respecto a la legislación obrera que más conviene al país y debe presentarse en las próximas sesiones ordinarias de 1904, conocer las condiciones en que se verifica el trabajo en el interior de la República” (Decreto de designación de Bialeto Massé por el Poder Ejecutivo de la Nación en 1904. Archivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (en adelante AFDCS), Año 1904, Tomo 56, Fs.10-10v).

En él se detallan las condiciones higiénicas, morales, económicas, de descanso, tanto de los obreros nativos como de los extranjeros. Como así también el Estado de las industrias locales, el papel que cumplen los gremios, las tasas de sindicalización, etc. Con el objeto de “implantar las reformas que reclama el estado social actual” (Decreto de designación de Bialeto Massé por

el Poder Ejecutivo de la Nación en 1904. Archivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (en adelante AFDCS), Año 1904, Tomo 56, Fs.10-10v).

En el Proyecto de Ley también colaboraron el legislador socialista Alfredo L. Palacios, Enrique del Iberlucea, Manuel Ugarte y Pablo Storni los cuales fueron los encargados de llevar una investigación sobre los gremios, salarios, las asociaciones obreras, etc. (OLAZA PALLERO. 2014. P.5).

Sin embargo, pese a ser una solución a la denominada cuestión social dicho proyecto nunca fue aprobado en su totalidad en el Congreso. Algunos autores como Olaza Pallero afirman que el motivo fue por su abrumadora complejidad teórica. (OLAZA PALLERO, 2014. P. 23).

Otros, en cambio, postulan que fue producto de una conspiración por parte de la Federación Obrera Argentina debido a que algunas disposiciones, eran completamente reaccionarias y tendían a resquebrajar los cimientos de las organizaciones obreras. (PANETTIERI, J. 1982. P. 165).

Finalmente, el diputado socialista Alfredo L. Palacios en razón de no haberse expedido una comisión, propone que el proyecto se trate por partes. (PANETTIERI, J 1982. P. 182).

Gracias a esta iniciativa se logró que se dicten las dos primeras leyes protectoras del trabajador: la Ley N° 4661 de Descanso Dominical y la Ley 5291, Reglamentaria del Trabajo de Mujeres y Menores (D' ANGELO, M. 2001. P. 5). La primera de ellas, fue sancionada el 6 de septiembre de 1905 y circunscripta a la Capital de la República.

“En la Capital de la República, queda prohibido en domingo el trabajo material por cuenta ajena y el que se efectuó con publicidad por cuenta propia, en las fábricas, casas de comercio y demás establecimientos o sitios de trabajo sin más excepciones que las expresadas en esta ley y en los reglamentos que se dictaren para cumplirla” (Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 9/9/1905, Año XIII, N° 3563. P. 1).

A lo largo del tiempo, la mencionada ley sufrió diversas modificaciones, las cuales fueron plasmadas en el Decreto Reglamentario de la Ley de Descanso Dominical el 20 de julio de 1911. Dichos cambios fueron producidos a causa de los importantes reclamos gremiales y particulares entre los que se destacan: En primer lugar, la que “se refiere al salario cuyo pago, no puede permitirse que sea disminuido proporcionalmente en la parte que corresponde al día que la ley, de orden público y de interés general, ha consagrado como de reposo obligatorio y de suspensión de la labor cotidiana.” (Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 20-7-1911, Año XIX, N° 5289. P.3).

En segundo lugar, se estableció la penalidad y el procedimiento para la represión de las infracciones a la mencionada ley por parte del Departamento Nacional del Trabajo.

En Córdoba, las sociedades gremiales de panaderos, constructores de carruajes, albañiles, talabarteros, cortadores de ladrillos, aparadores y aparadoras, oficiales sastres, costureras y cortadores de calzados y del centro

socialista obrero, enviaron una solicitud de aprobación del proyecto de Ley sobre el Descanso Dominical explicitando lo siguiente: el hombre no debe ser considerado un animal de labor o una maquina por lo tanto además del tiempo de descanso periódico se le deje un día libre destinado a la expansión del espíritu y a los deberes sociales y de familia. Estableciendo como mínimo dos domingos al mes de descanso para aquellos obreros que cumplan tareas en lugares que no son susceptibles de interrupción por motivos de carácter técnico o por razones que determinen grave perjuicio que ocasiona al bien público o a la misma industria (. La Voz del Interior, Córdoba, 23-10-1904. P.9).

En 1907 se promulga la Ley 1950 declarando prohibido el trabajo en día domingo en el territorio de la provincia de Córdoba. (Diario Los Principios, Córdoba, 17-8-1907. P.5). La mencionada Ley es copia fiel de la publicada dos años antes en la Capital de la República. Sin embargo, el Decreto Reglamentario de la ley de descanso dominical nunca fue aprobado en nuestra provincia. Dicha ley fue violada en forma reiterada, incluso décadas después de su promulgación. Como lo señala el siguiente expediente: “Visto el presente expediente N° 50 y 920 relativo al sumario instruido por el Inspector de Policías de Campaña al Sub-Comisario de San Antonio de Litín, Departamento Unión con motivo de las denuncias aparecidas en el diario “La Voz del Interior” de esta ciudad, sobre la violación a la Ley de descanso

dominical” (Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Compilación de leyes y decretos, Julio 5 de 1920, p. 288).

Otro caso similar fue registrado en Pozo del Molle, Departamento Río Segundo: “Atentas a las denuncias referentes a las continuas violaciones de que es objeto la ley de Descanso Dominical en Pozo del Molle, departamento Río Segundo y el incumplimiento del decreto N°33 Serie 2 por parte del Sub-Comisario del citado Departamento , Don Nicanor Gómez Escalante.”¹

En ambos casos, se resolvió de manera favorable para los trabajadores y se estableció un sumario a los respectivos sub-comisarios por parte del Inspector de Policía de Campaña el señor Roberto de la Rente y dejando sin efecto los permisos para abrir las casas de negocios todos los días domingos hasta las 11:30hs.

En segundo lugar, el Proyecto de Ley sobre la Reglamentaria del Trabajo de Mujeres y Menores fue presentado ante el senado y la cámara de diputados el 22 de junio de 1906 por el diputado Palacios.² El mismo consta de 19 artículos. De los cuales, el tercero y cuarto fueron los más controvertidos en el seno legislativo y en la Unión Industrial Argentina³ los cuales se detallan a continuación:

¹Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Compilación de leyes y decretos, mayo 6 de 1919 p155.

² Archivo General de la Nación, Cámara de Senadores, Diario de Sesiones, periodo legislativo 1906, sesión 22-1906 p290

³La Unión Industrial Argentina (UIA) es una organización que agrupa a empresarios, empresas y cámaras patronales vinculadas a las actividades industriales en la Argentina desde 1887. Recuperada el 16 de octubre de 2017 en: <http://www.uia.org.ar/institucional/historia>.

El artículo tercero establecía que el trabajo de los varones menores de 16 años y de las mujeres menores de 18 no excederá de 6 horas diarias. Habrá un intervalo de hora y media para el almuerzo y el descanso⁴. El artículo cuarto determinaba que el trabajo de las mujeres mayores de 18 años no podría exceder nunca de 8 horas diarias⁵

La Unión Industrial Argentina en su “Boletín” argumenta que se opuso a la reducción horaria de la jornada para mujeres y niños por el siguiente motivo:

“Sería materialmente imposible sustituir las niñas por mujeres y a las mujeres por hombres, pues para ello habría que elevar los salarios recargando el costo de producción” (PANETTIERI, J. 1982, p 45)

Finalmente, Ley 5291: sobre el trabajo de mujeres y niños es sancionada el 30 de septiembre de 1907. Esta ley muestra algunas modificaciones con respecto al proyecto original de Palacios. En el Artículo 1º del Proyecto de Palacios postulaba que: los niños no podrán ser admitidos en fábricas, usinas, manufacturas, talleres y demás establecimientos de trabajo, antes de haber cumplido 14 años⁶ En cambio, la ley estableció que el defensor de menores podrá autorizar el trabajo de estos, cuando fuera indispensable para la

⁴ Archivo General de la Nación, Cámara de Senadores, Diario de Sesiones, periodo legislativo 1906, sesión 22-1906 p290.

⁵ Congreso Nacional, Cámara de Senadores, Diario de Sesiones, periodo legislativo 1906, sesión 22-1906 p290.

⁶ Archivo General de la Nación, Cámara de Senadores, Diario de Sesiones, periodo legislativo 1906, sesión 22-6-1906 p290.

subsistencia de los mismos o su familia⁷ A nuestro criterio, el aspecto que más difiere del proyecto del Diputado Palacios con lo aprobado en el congreso fue que los menores de 16 años no trabajaran más de 8 horas por día y un máximo de 48 horas semanales.⁸

La mencionada Ley entró en vigencia el 14 de abril de 1908 circunscribiendo su aplicación en la capital de la República y en los territorios federales.⁹(KANDEL, E 2008, p.164).

En nuestra provincia, el 16 de octubre del año 1919 fue sancionada la Ley N° 2790 del trabajo de mujeres y niños. La cual incorpora no solo lo legislado por la Ley Nacional N° 5291 (Artículos uno al ocho) sino también anexa 35 artículos específicos para nuestro territorio.¹⁰ Los aspectos más relevantes de los mencionados artículos son:

En primer lugar,¹¹ el artículo 4º, a diferencia de la Ley 5291, se realiza un especial énfasis en el estado de salud de los menores que trabajan en los establecimientos

“Ningún menor de catorce años será empleado u ocupado en establecimientos industriales o comerciales, sino tuviere en su libreta de

⁷ Archivo General de la Nación, Cámara de Senadores, Diario de Sesiones, periodo legislativo 1907 sesión 26-9-1907 p 340.

⁸ Archivo General de la Nación, Cámara de Senadores, Diario de Sesiones, periodo legislativo 1907 sesión 26-9-1907 p 340.

¹⁰ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Compilación de leyes y decretos, octubre 16 de 1919, p. 895.

¹¹ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Compilación de leyes y decretos, octubre 16 de 1919 p. 896

trabajo un certificado médico que en el que conste su salud y aptitud física para el trabajo que ha de efectuar.” Además, deberá quedar registrado la clase de trabajo efectuado como así también los respectivos cambios de funciones u oficios dentro del establecimiento.

En segundo lugar, observamos una diferencia significativa entre la Ley N° 5291 y la aplicada en Córdoba con respecto a las licencias por alumbramiento. La primera, establece que las obreras podrán dejar de concurrir a las fábricas o talleres hasta los treinta días subsiguientes al alumbramiento, debiendo entretanto reservárseles el puesto.¹² En la segunda, se duplican la cantidad de días de licencia y se brinda una asignación equivalente al cincuenta por ciento de su salario, la cual será abonada por el Estado¹³.

Como mencionamos en los párrafos anteriores la legislación sobre Mujeres y Niños en Córdoba fue promulgada 12 años después que en Buenos Aires, este acontecimiento motivado por la confluencia de múltiples circunstancias: En primer lugar, creciente aumento del conflicto obrero luego de los sucesos de la semana trágica, durante el año 1919 se registraron 27 huelgas y 4 paros generales.¹⁴ Las crónicas periodísticas, nos brindan información detallada sobre los sindicatos intervinientes, las reivindicaciones, duración y la

¹² Archivo General de la Nación, Cámara de Senadores, Diario de Sesiones, periodo legislativo 1907 sesión 26-9-1907 p 341.

¹³ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Compilación de leyes y decretos, octubre 16 de 1919 p. 898

¹⁴ La Voz del Interior, Córdoba, 23-12-1919, p.9.

dinámica conflictual. Sin embargo, son escasas las fuentes en las que se menciona la participación de mujeres y niños en los mencionados conflictos. Pero sin dudas son un componente primordial en la industria y el comercio en nuestra provincia según los datos censales.

En segundo lugar, el 3 de agosto de 1919 se inaugura el gremio de la aguja. Siendo el primer sindicato conformado exclusivamente por mujeres de nuestra ciudad: “este eco repercute más fuerte, cuando es el sexo débil, la mujer obrera, la que se agremia, buscando para la agitación del trabajo una fuerza a su debilidad, un resorte para el mejoramiento de su condición (BOCH C. 2012, p 71). La Ley aplicada a nivel provincial fue producto de vertiginosos debates en el seno de la legislatura.

A MODO DE SÍNTESIS PARCIAL

Los procesos económicos, políticos y sociales a los que hicimos referencia a lo largo del capítulo son: Primera Guerra Mundial, Revolución Mexicana, Revolución Bolchevique, la transformación del sistema político tras la reforma electoral de 1912, Reforma Universitaria, etc. que nos sirvieron para hacer inteligible el sistema de referencia que tuvieron los dirigentes políticos cordobeses, a partir del cual, toman sus decisiones políticas que repercutieron en el espacio público.

En este contexto de conflicto y movilización vigente los organismos estatales comprobaron que la apelación a la estrategia represiva no era suficiente, por lo tanto, idearon como alternativa crear una incipiente legislación laboral, basada en el Proyecto de Ley Nacional del Trabajo de 1904 elaborada por Joaquín V. González con el objeto de contener el avance de los gremios de tendencia anarquista.

Esta tendencia también impacto en nuestra provincia, como veremos en el próximo capítulo, se aprobaron leyes tendientes a solucionar los problemas inherentes al mundo del trabajo como por ejemplo: la Ley N° 2784 sobre el trabajo de los obreros, horarios y jornadas de trabajo, Ley N° 2820 de protección obrera y auxilio a la vejez, etc. y desalentando aquellas tendientes a la constitución del derecho gremial.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEBATES EN TORNO A LA LEGISLACIÓN

LABORAL

2.1 Debates en torno a la legislación laboral durante el gobierno de Rafael Núñez (1919-1921)

Este capítulo, procura delinear cuáles fueron sus posicionamientos ideológicos y/o partidarios de las Élités Cordobesas durante el gobierno de Rafael Núñez (1919-1921). Para, de esta forma, poder comprender sus ideas, conceptos y propuestas formuladas en torno a la legislación laboral.

Elegimos este periodo por ser el más prolífico en la sanción de leyes vinculadas a la reglamentación del trabajo obrero. Recordemos que hasta ese momento en nuestra provincia solo se había aprobado la Ley 1950 de descanso dominical de 1907; presentándose el proyecto de ley sobre el trabajo a domicilio, por el director de Oficina de Trabajo y Estadística Sr. Juan Ludewuch. En febrero de 1914 se crea la Oficina de Trabajo y Estadística y en septiembre del mismo año se determinan sus funciones.¹⁵

Con respecto al dictamen de leyes vinculadas al mundo del trabajo (la legislación en materia laboral durante este periodo era de jurisdicción provincial) es decir, las leyes dictaminadas por la Nación eran solo válidas para la ciudad de Buenos Aires y territorios nacionales, quedando en manos de las provincias el acatamiento y sus modificaciones necesarias de acuerdo al sistema de trabajo vigente en cada provincia. Entre estas, se destacan, la

¹⁵Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Compilación de leyes y decretos, octubre 16 de 1907 p. 106. Compilación de leyes y decretos, septiembre 23 de 1913 p. 676. y Compilación de leyes y decretos, enero 20 de 1914 p. 474. Compilación de leyes y decretos, septiembre 13 de 1914 p. 546.

Ley N° 2784 sobre el trabajo de los obreros, horarios y jornadas de trabajo, con sus respectivas modificaciones mediante las leyes 2805 y 2792. Ley 2820 de protección obrera y auxilio a la vejez con su respectiva modificación mediante la ley 3034, Ley 2790 reglamentación del trabajo de mujeres y niños, Ley 2820 creación de la Oficina de Protección Obrera.¹⁶

Fue tal la repercusión de esta legislación que constituyó uno de los puntos neurálgicos a tratar en la Constitución Provincial de 1922. Como señala el Artículo 83 “Ampliando las facultades del Poder legislativo para dictar leyes que promuevan al bien estar general y especialmente sobre cuestiones obreras, régimen económico y de trabajo y de previsión y asistencia social”¹⁷

El por qué se decidió hacer foco en materia legislativa obedeció a diversas causas. Algunos autores como Velia Luparello y Muriel Nogues (2014. P 165) señalan “que fue como consecuencia de las movilizaciones obreras del año 1919 que el Poder Ejecutivo decidió elevar una serie de proyectos sobre legislación laboral”. En cambio, desde nuestra perspectiva, postulamos que se debe a motivos mucho más amplios. Núñez pretendía que Córdoba fuera la “la ciudad fabril de la república”¹⁸ para ello necesitaba crear “un ambiente

¹⁶ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Compilación de leyes y decretos, noviembre 16 de 1921 p. 506

¹⁷ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de senadores, 29 de setiembre 1922 p. 866

¹⁸ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Compilación de leyes y decretos, mayo 17 de 1919 p. 476.

propicio para el desarrollo de todas aquellas industrias manufactureras”¹⁹ en el que se den “las garantías efectivas para los capitales que impulsan el progreso y para los trabajadores que los hacen productivos”²⁰ Además, postulaba, que los conflictos entre capital y trabajo no podían resolverse de forma adecuada sin la intervención estatal. Este último, para cumplir su función necesitaría de un marco legal para encauzar los conflictos. En palabras del ex Gobernador

“He iniciado una legislación social que puede clasificarse como la más adelantada del país. Conceptúo que los problemas obreros no se resuelven por simples transacciones entre patrones y empleados, que confieren ventajas accidentales o temporarias. Creo que es indispensable la legislación que encause esta evolución necesaria, en forma estable, y que mantenga un lógico equilibrio entre el capital y el trabajo. Las leyes de mejoras para la clase trabajadora las normas que lleven estas cuestiones al terreno de la justicia y del derecho, como lo ha proyectado el que han de terminar con los conflictos muchas veces violentos que paralizan las actividades y perjudican la riqueza”.²¹

¹⁹ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Compilación de leyes y decretos, mayo 17 de 1919 p. 478.

²⁰ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Compilación de leyes y decretos, mayo 17 de 1919 p. 481.

²¹ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Compilación de leyes y decretos, mayo 17 de 1919 p. 386.

A continuación, analizaremos los debates producidos en cada una de estas leyes. Estará organizado en tres apartados; el primero a la conformación de las élites políticas cordobesas; el segundo, se refiere a los debates en torno a las condiciones de trabajo, el tercero, a las discusiones en relación a la seguridad social. Por último, analizaremos los debates con respecto a los derechos colectivos.

2.2 LOS POSICIONAMIENTOS IDEOLÓGICOS Y PARTIDARIOS DE LAS ÉLITES POLÍTICAS CORDOBESAS.

En este apartado procuraremos delinear cuales fueron los posicionamientos ideológicos y/o partidarios de las élites políticas²² cordobesas durante el gobierno de Rafael Núñez (1919-1921). Para de esta forma poder comprender sus ideas, conceptos y propuestas formuladas en torno a la legislación laboral.

Este periodo se caracterizó por la presencia de dos grandes partidos políticos antagónicos: Demócratas y Radicales. El primero de ellos, cuyos orígenes se remontan a octubre de 1913, de tendencia liberal en lo económico y conservador²³ en lo político social, tuvo el propósito de integrar “a la tradicional y fragmentada clase política provincial acorde con los nuevos

²² “Este concepto hace referencia al hecho de que un número restringido de personas, a un que no se trate de un grupo monolítico ni omnipotente, es capaz de imponer decisiones válidas para el conjunto de la sociedad” (BOBBIO, N 1985 P.592)

²³ Entendemos por “conservadores a quienes resistían cambios que amenazaban, total o parcialmente ,estructuras preexistentes , la condición de conservador derivaba entonces de la respuesta a desafíos al status quo, los cuales no siempre atacaban a los mismos elementos – jerarquías sociales, papel de la religión en asuntos públicos, patrones de desarrollo económico y tecnológico , niveles de participación electoral-de una estructura.” (MOYANO, J 2006 P.26)

tiempos de competencia partidaria y conflictos sociales” (VIDAL, G.1994. P 30) Es por esta razón, que para competir electoralmente con los nuevos Partidos Radical y Socialista necesitaron integrar una coalición conformada por “dirigentes pertenecientes a viejas fuerzas políticas: PAN (Partido Autonomista Nacional), Partido Constitucional, Unión Nacional, estos dirigentes tenían un importante caudal electoral y redes políticas extendidas en los departamentos del sur, noroeste y centro de la provincia” (VIDAL, G.1994. P 30).

El segundo, se caracterizó por ser una agrupación plagada de antagonismos internos, los cuales se pueden comenzar a rastrear desde el enfrentamiento entre el gobernador radical Eufrasio S. Loza (1916-1917) y su propio partido. La fractura se produjo “el 20 de noviembre de 1916 cuando algunos miembros del Comité Central, desconociendo la autoridad de este último, se reunieron en sesión secreta y se constituyeron en el verdadero Comité Central de la Unión Cívica Radical (UCR) de la provincia” (VIDAL, G 1994 P 49) A partir de este momento la UCR quedara escindida, por un lado, tendremos a los Radicales Azules y por el otro a los Radicales Rojos. “Los primeros estuvieron alineados con el nuevo Comité Central, aliados con el gobernador, mientras que los segundos lo estarán con las autoridades originales del partido” (VIDAL, G 1994 P 49). En palabras de Oscar Fravéga, los Radicales Azules también son denominados “Yrigoyenistas se caracterizaron por ser conservadores, personalistas, defensores del

liberalismo económico” (FRÁVEGA, O.2006. P 12) En cambio, los segundos denominados Radicales Rojos, bregaban por el

“Respeto a las autonomías locales, supremacía Constitucional, eliminar la concentración del Poder político en manos de la elite tradicional , terminar con las relaciones políticas Paternalistas. Estos durante el año 1917 Conformaron un partido denominado Unión Cívica Radical de Córdoba, la cual Se caracterizó por rechazar a la figura De Hipólito Yrigoyen como elemento Estructurante de la UCR.” (VIDAL, G1994 P 248-249)

Este periodo también se distinguió por la coexistencia de un gobierno nacional radical cuyo presidente fue Hipólito Irigoyen (1916-1922) y una administración provincial conservadora dirigida por Rafael Núñez (1919-1921). En palabras del Dr. Javier Moyano “la condición de Córdoba como provincia importante en manos de conservadores dentro de un país gobernado por radicales, redujo aún más el margen de acción de los gobiernos provinciales en manos conservadoras, ahora amenazadas por la posibilidad de una intervención federal” (MOYANO, J 2006 P.171). En el ámbito legislativo Cordobés, los demócratas tuvieron una “amplia mayoría

parlamentaria debido a la representación uninominal en el senado y sistema de lista incompleta en la composición de la cámara baja²⁴” (MOYANO, J 2006 P.201)

Además de diferencias políticas existieron disimilitudes de carácter ideológico que tendieron a polarizar los debates en la legislatura cordobesa: liberales²⁵ y clericales²⁶. Si bien, durante el periodo que nos ocupa el clivaje²⁷ entre católicos y liberales perdió centralidad, sin embargo, el “carácter no permanente del enfrentamiento entre clericales y liberales” (MOYANO, J 2006 P.87) no implica que pueda ser un usado como un instrumento válido de argumentación en las diputadas legislativas. Un ejemplo de ello fue en la

²⁴ “En Córdoba para la elección de senadores se utilizaba el escrutinio uninominal y para designar diputados se recurría al sistema de lista incompleta” (MOYANO, J 2006 P.193)

²⁵ Considero liberales a quienes bregaban por “la defensa de la libertad individual; la articulación entre libertad económica, progreso social y propiedad privada; y la necesidad de un orden administrativo eficiente destinado a promover la autodisciplina y el respeto mutuo entre los ciudadanos. La imagen de sociedad que subyace al liberalismo es la de una comunidad uniclasista de individuos igualmente racionales y capaces de gestionar los asuntos políticos y económicos”. (HEREDIA 2002.P 60 [*Versión Electrónica*]).

²⁶ Clericales se considera a las personas o grupo de personas que postulaban que “el orden político y social debía sujetarse a mandatos de la Iglesia Católica y, por lo tanto, se oponían al proceso de laicización de instituciones estatales.” (ROINTENBURD, S 2000 P 32-35) y (ROMERO, J 1978 P22 y 36-37)

²⁷ Entendemos por clivaje a “aquellas heterogeneidades culturales socioeconómicas y políticas que predisponen al conflicto” (LIPSET Y ROKKAN 1991 P 21)

sesión de prórroga del 4 de diciembre de 1919, cuando se discutía sobre el proyecto de resolución por el cual se nombró a una comisión de senadores para investigar la conducta de la policía en los últimos movimientos obreros, los radicales hacen referencia a que miembros del partido demócrata que “tenían distinto criterio , según el plano en que actuaban; que eran católicos o liberales, ácratas o conservadores o cualquier cosa, según estuvieran en el llano o en las esferas provinciales, de acuerdo a las conveniencias políticas, a los intereses partidarios y prescindiendo en absoluto de las conveniencias e intereses generales”²⁸ Esta cita hace referencia a la actitud del partido demócrata durante la gobernación radical Julio Borda (1917-1919), en donde “el actual gobernador de la provincia Rafael Núñez y el actual jefe de policía daban su dinero para el movimiento universitario, movimiento esencialmente subversivo”²⁹ además denuncian ataques a la instituciones eclesiásticas por parte de la Federación Universitaria y miembros del partido demócrata como postula la siguiente cita “Los ataques llevados a cabo por la Federación Universitaria contra la Iglesia Santo Domingo, contra el obispado, contra el diario –Los Principios-, se ha olvidado decir que al frente de esas manifestaciones figuran los miembros dirigentes del partido

²⁸ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Diputados, diciembre 4 de 1919 p.1551.

²⁹ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Diputados, diciembre 4 de 1919 p.1541.

demócrata”³⁰ Sin embargo, esta actitud cambia, cuando los demócratas asumen la gobernación de Córdoba en 1919 en donde realizan reiterados donativos, como veremos en el capítulo tres, a asociaciones de origen Católico como el Circulo de Obreros Católicos, como lo indica la siguiente cita “se resuelve autorizar a la presidencia para abonar de Secretaria la suma de cien pesos al Circulo de Obreros Católico”

En suma, el clivaje entre católicos y liberales no fue el eje central de los debates parlamentarios en este periodo, pero en una provincia con una impronta católica tan arraigada, siempre este tema de un modo u otro estuvo presente. A su vez “el errático comportamiento de católicos y liberales obedeció a las necesidades estrictamente políticas de los actores que competían por la ocupación de espacios de poder” (MOYANO, J 2006 P.87)

³⁰ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Diputados, diciembre 4 de 1919 p.1558.

2.3 DEBATES EN TORNO A LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Durante las primeras décadas del siglo XX Córdoba fue protagonista de un sostenido crecimiento económico, que se evidenció en un aumento de los procesos de inmigración, urbanización y modernización. Este crecimiento provocó problemas relacionados con la desigualdad económica generando un aumento en la conflictividad obrera. Estos últimos comenzaron a reclamar mejoras en sus condiciones de trabajo, como, por ejemplo: jornada de 8 horas, reglamentación del trabajo de mujeres y niños, etc. La legislatura cordobesa como forma de prevención de los conflictos comenzó a debatir sobre leyes vinculadas a la protección del trabajo.

A- Ley N° 2790 reglamentaria del trabajo de mujeres y niños³¹

Una de las leyes más debatidas en el seno de la legislatura fue la Ley N°2790 de reglamentación del trabajo de mujeres y niños sancionada el 16 de octubre de 1919. La cual incorpora no solo “lo legislado por la Ley Nacional N° 5291 (Artículos 1 al 8) sino también anexa 35 artículos específicos para nuestro territorio”,³² cuyo objeto fue el de reglamentar el trabajo de los menores y de las mujeres en los talleres, fábricas y establecimientos comerciales, protegiendo su moralidad, salud, descanso y educación de los mismos. El artículo 14 estableció:

Art 14- “Queda prohibido en todo establecimiento industrial o comercial, empresas de servicio público y demás trabajos que establezca el poder ejecutivo la ocupación de mujeres treinta días antes y treinta días después del alumbramiento. La interesada con el certificado médico que justifique que se encuentra dentro de los 30 días del parto, puede abandonar el trabajo sin otra obligación que comunicarlo al patrón o gerente y dar aviso a la Oficina del trabajo.”³³

³¹ Ley completa en el anexo p.102-106

³² Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Compilación de leyes y decretos, octubre 16 de 1919 p. 895

³³ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Compilación de leyes y decretos, octubre 16 de 1919 p. 898

En este artículo otorgó una licencia de treinta días antes del alumbramiento que no estaba contemplado en la Ley Nacional. “La razón de una ley de esta naturaleza fue la de proteger al niño, ciudadano del mañana, y a la mujer, que lleva en su vientre el destino de la raza”³⁴ Sin embargo, el clivaje giro en torno a cómo serán abonados los sesenta días de descanso. Teniendo como antecedente el proyecto de ley elevado por el ex Gobernador de Córdoba Dr. Ramón José Cárcano (1913-1916) en donde la “Compensación, asignación o salario de descanso, no existe en ninguna forma, ni aún siquiera prevista como ayuda de un seguro o de una mutualidad obligatoria o voluntaria”³⁵

Sin embargo, el clima de conflictividad obrera imperante produjo que se cambiara de postura, desde el partido demócrata, tomando como antecedentes lo establecido por las naciones más avanzadas de la época como fue el caso de Francia que en el año 1913 propuso “el pago de las asignaciones por el Estado y la protección a toda mujer necesitada, sea o no sea obrera”³⁶

³⁴ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, julio 24 de 1919 p. 583.

³⁵ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, julio 24 de 1919 p. 571

³⁶ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, julio 24 de 1919 p. 572

Teniendo en cuenta estos antecedentes, senadores demócratas, como Fernando Romagosa, postularon que en provincias como la nuestra donde “el seguro y la mutualidad no son practicados”³⁷ debido a los bajos ingresos que perciben las mujeres sea “necesario abandonar la idea de hacer contribuir a las obreras al Fondo de Auxilio para Madres.”³⁸ Además, argumentó que en los meses de descanso tampoco los debe abonar el empleador por la sencilla razón de que ya estaba obligado a “reservar la colocación a la obrera, disponer de sala-cuna, etc. si estas cargas le son aumentadas, procurará rehuir la ley y, en último caso, renunciará a ocupar obreras jóvenes”³⁹ Estos fueron los motivos por los cuales se propuso una ley que deje a cargo del Estado, “exclusivamente las asignaciones de descanso materno, como único medio de conseguir resultados positivos, extendiendo este beneficio a toda mujer necesitada sea o no obrera.”⁴⁰ Estas medidas se tomaron con el objetivo de aumentar la natalidad y disminuir la mortalidad infantil. Finalmente se aprueba el artículo 15, el cual estableció

³⁷ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, julio 24 de 1919 p. 572

Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, julio 24 de 1919 p. 572

³⁸ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, julio 24 de 1919 p. 572

³⁹ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, julio 24 de 1919 p. 572

⁴⁰ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, julio 24 de 1919 p. 572

que el Estado pagará la mitad del sueldo durante la licencia por embarazo.

Como se detalla a continuación.

“Art 15 Durante los sesenta días del descanso la mujer gozará de una asignación del cincuenta por ciento del sueldo o salario, la que será abonada por el Estado, una vez creado el recurso correspondiente”⁴¹.

Durante este clivaje se pueden vislumbrar dos aspectos mutuamente relacionados. El primero de ellos fue la progresiva, fragmentaria, precaria y sin un esquema planificado la intervención del Estado en la creación de proyectos y leyes vinculados a los derechos laborales de las mujeres. El segundo, se refiere a la necesidad de conciliar intereses entre capital y trabajo, es decir, se promulgó una ley que beneficia a las mujeres obreras sin afectar a los capitales industriales. Esta ley visibilizó otros conflictos que estaban en el seno de la sociedad cordobesa de principios del siglo pasado, como fue la disputa entre capitalinos e interior por la descentralización administrativa. En palabras de Gabino Fraga. “Es una tendencia organizativa de la función pública, conforme a la cual se confiere personalidad jurídica propia a ciertos entre a los que se les otorga autonomía orgánica relativa, respecto del órgano central, para encargarles tareas administrativas.” (FRAGA, 1990. P.198).

⁴¹ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Compilación de leyes y decretos, octubre 16 de 1919 p. 898

El clivaje surgió particularmente en torno al Artículo N° 4 del proyecto del poder ejecutivo el cual estableció

“Art 4- Ningún menor de catorce años será empleado u ocupado en establecimientos industriales o comerciales, sino tuviere en su libreta de trabajo en la que conste a) su edad; b), autorización del defensor de menores en su caso; c) certificado del Consejo de Educación en que conste haber cumplido con la obligación escolar; d) un certificado médico del Consejo de Higiene en el que conste su salud y aptitud física para el trabajo que ha de efectuar.”⁴²

Ante esta situación, los senadores del interior tuvieron dos posicionamientos: el primero consistió en que los “defensores de menores en la provincia son muy pocos y que con esta disposición obligaría a los que viven en ciertas regiones a recorrer largas distancias para conseguir la libreta de trabajo”⁴³. En cambio, propusieron que el trámite que debió hacerse ante el Juez de menores, “se haría ante el juez de paz”⁴⁴.

Y el segundo, fue que se levanten los sumarios de los menores que quieran trabajar ante “el juez de paz y que éste los remita al asesor de menores,

⁴² Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Compilación de leyes y decretos, octubre 16 de 1919 p. 91.

⁴³ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, julio 24 de 1919 p. 589

⁴⁴ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, julio 24 de 1919 p. 588

funcionario que a su vez acordará la autorización si encuentra mérito para ello como se hace en la actualidad”⁴⁵ De esta manera no se le quitarían facultades al asesor de menores y además sumaría la información sobre las condiciones en las que se encuentra el menor, proporcionada por el Juez de paz y no solo de las partes interesadas.

El mismo clivaje surge con los aspectos del artículo referido a que debe ser el Consejo de Educación el que conste que el menor cumplió con la obligación escolar y que el Consejo de Higiene fuera la institución habilitada para otorgar el certificado en el que conste la salud y aptitud física para el trabajo que ha de efectuar. En el primer caso, los senadores postulan que sea el director de la escuela el que dé esa constancia y en el segundo que ese certificado lo “extienda cualquier médico de las localidades a que pertenezca el menor”⁴⁶.

Se acordó establecer la modificación de diputados del artículo N° 4 en la que se estableció lo siguiente.

“Ningún menor de catorce años será empleado u
ocupado en establecimientos industriales o
comerciales, si no tuviese su libreta de trabajo en
la que conste a) su edad; b) **autorización del**
defensor de menores c) **certificado que**

⁴⁵ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, julio 24 de 1919 p. 590.

⁴⁶ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, julio 24 de 1919 p. 594.

acredite haber cumplido con la obligación

escolar d) certificado médico en que conste su

salud y aptitud física para el trabajo que ha de

efectuar. Todas estas anotaciones se harán

gratuitas”⁴⁷

Finalmente, se aprueba el proyecto tal como propusieron los diputados y senadores del interior de nuestra provincia. La autorización para trabajar de los menores de 14 años la pueda expedir el juez de paz, que el certificado que acredite el cumplimiento de la obligación escolar pueda ser otorgado por el director de la escuela y que el certificado médico sea otorgado por un médico de la localidad,

Esto forma parte de un proceso de expansión y descentralización del Estado Provincial que se fue plasmando en numerosas acciones estatales como la promesa de aumentar las defensorías de menores en algunos departamentos como “Sobremonte y Minas que van a requerir por desarrollo de la minería, la protección a los menores, se hará necesario crear defensorías”⁴⁸

En suma, durante las primeras décadas del siglo XX, Córdoba fue protagonista de un sostenido crecimiento económico que se evidenció en el aumento de las tasas de producción agropecuaria, en el contexto del auge del modelo

⁴⁷ Las negritas son nuestras.

Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, octubre 16 de 1919 p.1370.

⁴⁸ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, julio 24 de 1919 p.592.

agroexportador. Esta situación generó un aumento en la demanda de mano de obra rural, a su vez el “periodo 1917 a 1922 representa el momento de mayor actividad sindical y luchas reivindicativas tanto en el número de conflictos producidos, como por la notable combatividad que la clase obrera pone en juego con el objeto de aumentar su participación en el ingreso que genera la expansión agroexportadora” (PIANETTO, 1984. P.305).

Esto motivó, que se produjera un aumento de la demanda de mano de obra y con ello muchos jóvenes necesitados de trabajar se incorporaron al circuito productivo. A su vez, para poder ingresar al mundo laboral necesitaron de la autorización del Estado. Es por esta razón que los representantes del interior provincial pusieron tanto énfasis en que los menores no se dirigieran a la capital, por una cuestión de costos, rapidez y descentralización administrativa y sobre todo respondió a la necesidad de incorporar nuevos brazos al circuito productivo agrícola como lo señala la siguiente cita.

“En los trabajos de trilla y desgrane en los establecimientos
Agrícolas, son en cierto modo peligrosos, pero hay una serie
De trabajos complementarios que por lo general no los realizan
Hombres, sino chicos de 14 o 15 años”⁴⁹

Otro clivaje surgido en el interior de la Legislatura Provincial entre el partido Radical y el Demócrata, fue el referido a los horarios de trabajo en el artículo N°

⁴⁹ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, julio 24 de 1919 p.596.

11 de la Ley de Mujeres y Niños “Las mujeres y menores de diez y seis años que trabajen mañana y tarde, dispondrán de un descanso de dos horas al medio día. La jornada no se prolongará después de las 12 a.m.”⁵⁰

El Partido Demócrata, argumentó que se debía suprimir esta ley debido a que “Con esta disposición de la jornada de ocho horas la comisión cree que se ha legislado lo suficiente a los efectos de conseguir que no se exija a las mujeres y niños un trabajo excesivo, superior a sus fuerzas”⁵¹ y que son “los dueños de las fabricas son los que deben establecer el horario de trabajo de acuerdo a las conveniencias de éstos y a la conveniencia de los obreros”⁵²

La respuesta del Radicalismo no se hizo esperar, estos postularon que las dos horas de descansó eran necesarias porque beneficiaban a la salud “sobre todo tratándose de mujeres y niños que por razones de su sexo y debilidad necesitan indispensablemente que se les dé un intervalo dos horas al medio día para almorzar y descansar lo suficiente, antes de entrar a las nuevas tareas de la tarde”⁵³ y además mejora notablemente la productividad laboral, en palabras de Arturo M Bas.

“No creo que haya ventaja para los patrones en someter
A los obreros una tarea continua de más de 4 horas,
Porque es sabido que el obrero que trabaja más 4 horas
Continuas se siente desfallecer, sus fuerzas se agotan,

⁵⁰ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, julio 24 de 1919 p.600.

⁵¹ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, octubre 16 de 1919 p.1371.

⁵² Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, octubre 16 de 1919 p.1371

⁵³ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, julio 24 de 1919 p.1371

Y no solo produce una menor cantidad de trabajo, sino
Que esté es de inferior calidad al que hace el obrero en las
Primeras horas de labor, y como el beneficio del patrón
(En el supuesto de explotar así al obrero), sería el de
Obtener un mayor rendimiento de trabajo”⁵⁴

Sin embargo, más que la preocupación por la salud y la productividad laboral lo que más le interesó al Radicalismo era la necesidad de legislar todos los aspectos susceptibles a conflictos fabriles, es decir, si bien es un derecho que se implementó en muchos establecimientos, en aquellos que no fueran instaurados los “obreros sabrán hacerse respetar exigiendo del patrón que le otorgue las dos horas que necesita para almorzar y descansar”⁵⁵ y esto es precisamente lo que se quiere evitar que los obreros “hagan justicia por sí mismos apelando a sociedades obreras de resistencia que no permanecerían indiferentes si otros gremios se encontraran en condiciones desventajosas; de manera que los patrones de éstos, sino por la razón, tendrían que ceder por la fuerza”⁵⁶

⁵⁴ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, julio 24 de 1919 p.1374

⁵⁵ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, julio 24 de 1919 p.1373

⁵⁶ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, julio 24 de 1919 p.1374

En suma, esta reglamentación favoreció la salud y la productividad estableciendo las condiciones necesarias de reposo para los sectores obreros más vulnerables.

Si bien se sancionó algo que desde hacía mucho tiempo fue establecido, en la práctica, era necesario una activa intervención del gobierno a fin de encauzar las luchas entre capital y trabajo. “A objeto de impedir los abusos de los primeros por una parte y de impedir por otra, los desórdenes y las huelgas por parte de los obreros, que por lo general perturban el orden público”.⁵⁷

La última disputa surgida en torno a la Ley de Mujeres y Niños fue la referida en cuanto a las multas por parte del Estado a los infractores de esta Ley. Como se expresa en el Artículo 29 de la presente Ley.

Art 29” La liquidación formulada por la Oficina de Trabajo, una vez constatada la infracción, servirá De suficiente título para el apremio, el que se Hará efectivo por la oficina de asuntos legales Ante la justicia letrada que corresponda.”⁵⁸

⁵⁷ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, julio 24 de 1919 p.1375

⁵⁸ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Compilación de leyes y decretos, octubre 16 de 1919 p. 898

Desde el Radicalismo, se argumentó en contra de suprimir todos los procedimientos establecidos anteriormente en la ley, para hacer efectivas las multas y penas impuestas por infracciones de la misma. Estableciendo en su reemplazo la “vía apremio” que fue un mecanismo establecido a favor de los intereses del fisco y que produjo en el sector capitalista, desde la óptica del radicalismo, “la mayor de las inequidades porque no permite al demandado oponer otra excepción que la del pago. De tal manera que ninguno de los demandados podría concurrir a la defensa de sus derechos, sin acreditar previamente haber pagado.”⁵⁹. En caso de que esa multa haya sido mal impuesta, se le obligó al multado seguir un juicio ordinario para obtener dicha devolución, pero si él mismo “obtuvo una resolución favorable por parte de la justicia por haberse comprobado que esa multa estaba mal impuesta, tendría que pagar las costas de acuerdo con la jurisprudencia, a mi juicio absurda, de nuestros tribunales.”⁶⁰ Por lo tanto, desde el radicalismo postulan que no se acepte este artículo para que la ley “no vaya cargada de errores de toda clase y perjudique a terceros al hacerse efectivas las penas establecidas por la misma.”⁶¹

La respuesta desde el Partido Demócrata no se hizo esperar argumentando que el procedimiento de apremio no es el mismo que se emplea para cobrar

⁵⁹ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, julio 24 de 1919 p.1383.

⁶⁰ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, julio 24 de 1919 p.1383.

⁶¹ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, julio 24 de 1919 p.1384.

contribuciones y que es un medio establecido que admite la excepción por inhabilidad de título. En palabras del Senador demócrata Frías:

“De manera que no solo la excepción de pago, sino también la
De inhabilidad de título y muchas otras, son las que podrán
Oponerse de acuerdo a la disposición de esta ley.
Lo que caracteriza a la “vía de apremio” es el procedimiento
Breve, rápido, que debe seguirse y nada más; pero permite oponer
Al demandado en su defensa un sin número de excepciones”⁶²

En suma, la “vía apremio” es un procedimiento breve y rápido con un marcado fin recaudatorio y que las instancias de reclamo son contraproducentes, ya que el multado no tiene otra opción más que pagar y en caso de llegar a juicio las costas deben ser abonadas por el demandante por más que gane el juicio. Debido a la disposición que estableció que el fisco no puede ser condenado a ese pago.

Lo que el radicalismo intenta es limitar la acción estatal, es decir, que los empresarios tengan instancias de apelación reales ante las multas efectuadas, y de esta manera favorecer a las industrias locales. En otras palabras, lo que propuso el radicalismo es conservar el Estado liberal defendiendo las libertades y sobre todo la economía de los hombres de negocios y que el mismo intervenga solo en instancias susceptibles a huelgas.

⁶²Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, julio 24 de 1919 p.1385.

A modo de síntesis parcial, a simple vista la ley N° 2790 tuvo como objetivo reglamentar el trabajo de los menores y de las mujeres en los talleres, fábricas y establecimientos comerciales, protegiendo su moralidad, salud, descanso, educación de los mismos y de las futuras generaciones. Sin embargo, cuando analizamos el proceso de conformación de esta ley a través de sus debates, visualizamos el gradual, fragmentario y precario proceso de expansión del Estado como regulador de la vida laboral, dejando poco margen de libertad a las relaciones entre capital y trabajo con el objeto de evitar los abusos de los primeros y las huelgas de los segundos. Esta expansión no solo fue en interior de los establecimientos fabriles, sino también en el territorio imponiendo nuevas dependencias en pueblos de la provincia para lograr una mejor regulación de las actividades laborales en zonas rurales.

En suma, el Estado planteo la necesidad de conciliar intereses entre capital y trabajo, pero sin afectar demasiado los intereses económicos de los capitalistas, es decir, se desarrolló una política preventiva de los conflictos obreros que reglamento prácticas habituales de las empresas, y en otros casos fue el Estado con sus recursos, el que financio las políticas sociales para no afectar los intereses de los capitales industriales.

B- La Ley N°2784 legislo sobre el trabajo de los obreros, horarios y jornadas de trabajo⁶³.

La Ley 2784 sobre el trabajo de los obreros, horarios y jornadas de trabajo, fijo un máximo de ocho horas diarias, seis días semanales de trabajo o en su defecto no más de 48 horas por semana. También se establecieron horarios de cierre de las casas de negocio e industrias, hasta las 8 p.m., con el descanso necesario del almuerzo. Quedando exceptuados de dicha obligación los siguientes comercios:

“Art 7. Quedan exentos del artículo quinto los restaurants, hoteles, farmacias (para el despacho exclusivo de medicamentos después de las 8 p.m.) confiterías, fiambrerías ,pastiserías, panaderías, carnicerías, lecherías, bombonerías, bares, casa de comida, de hospedaje, y servicios fúnebres, venta de flores, diarios y revistas, siempre que se dediquen exclusivamente a la venta de mercaderías o prestación de servicios que indique su nombre.”⁶⁴

⁶³ Ley completa en el anexo p.107-110

⁶⁴Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Compilación de leyes y decretos, agosto 8 de 1919 p. 33-23.

Esta ley se basó en el proyecto de ley del año 1917 presentado por el diputado socialista Francisco Cúneo. “Este proyecto fue despachado en el año 1918, por la comisión de legislación que la formaban los diputados Bravo, Melo y el actual Gobernador de la Provincia Doctor Rafael Núñez, los cuales introdujeron modificaciones de importancia al texto. Por otra parte desgraciadamente no ha sido sancionado aún por el Honorable Congreso de la Nación”⁶⁵ De esta cita se desprenden dos conclusiones importantes la primera que nuestra provincia fue pionera en fijar esta ley y en segundo lugar que las leyes laborales cordobesas fueron adaptadas a las “condiciones del ambiente.”⁶⁶

La modificación más notoria que le realizó al proyecto del Diputado Cúneo fue la referente al sábado inglés, por considerar que este no correspondía a los propósitos que habían perseguido sus autores, dadas las condiciones del ambiente. El sábado inglés que lo había originado una costumbre religiosa de Gran Bretaña, no ha podido afianzarse entre nosotros, máximo si se considera que este es un país que tiene numerosos días de fiesta, que no existen en los países europeos: de manera que en realidad, el sábado inglés, venía a perturbar

⁶⁵ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Compilación de leyes y decretos, agosto 8 de 1919 p. 21, 23, 22, 33

⁶⁶ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Compilación de leyes y decretos, mayo 18 de 1919 p. 480.

el desenvolvimiento normal de los negocios.⁶⁷ Finalmente esta ley fue sancionada en nuestra provincia el 3 de septiembre de 1919.

Sin embargo, en el trayecto de promulgación de esta ley surgieron múltiples clivajes, los cuales se detallan a continuación: El primero de ellos, se registró entre el Partido Radical y el Partido Demócrata con respecto a la cantidad de horas de trabajo. Los primeros planteaban que el proyecto del Diputado Nacional Cuneo, que llegó a la legislatura cordobesa con modificaciones realizadas por el Diputado Martínez perteneciente al Partido Demócrata, fijando un máximo de 72 horas semanales de trabajo, “de las cuales había que descontar dos horas diarias para comer lo que hace en realidad una jornada necesaria de 10 horas”⁶⁸ constituía un retroceso en las conquistas adquiridas y por lo tanto propusieron que los obreros no trabajen más de 48 horas semanales.

Además, argumentaron que esta ley se importó desde Buenos Aires y sin conocimientos adecuados acerca del medio industrial y económico cordobés. Es decir, no solicitaron los informes pertinentes a la Oficina de Trabajo cuyas funciones no son solo de estadística e inspección sino también de legislación, basándose para ello en la reunión de antecedentes de carácter jurisprudencial. Tampoco se aceptó la colaboración de las diversas instituciones involucradas,

⁶⁷ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Compilación de leyes y decretos, agosto 8 de 1919 p. 33-25.

como sindicatos, centros industriales, sociedades obreras, asociaciones patronales, etc. como lo señala la siguiente cita

“La legislación del horario que esta es una cuestión
Que debe dejarse, sino exclusivamente, en gran parte
Librada a los propios gremios interesados. Es ya un hecho
Que no se oculta que las fuerzas proletarias y trabajadoras se
Asocian con un espíritu de defensa, al propio tiempo que de
Organización poder realizar la sociedad futura.
El capital, los patrones también se asocian con el propósito de
Resistir las exigencias o las pretensiones de los trabajadores. Y es
A estas fuerzas económicas en lucha, así organizadas, a las
Que corresponde en primer término reglar sus propias exigencias
Y necesidades”⁶⁹

Por las razones esbozadas es que nos “encontramos con desmedro ante la opinión pública de nuestra investidura al reformar una ley que no está en vigencia”⁷⁰

Desde el Partido Demócrata alegaron, que el proyecto de fijar un máximo de horas de trabajo semanales se realizó cuando “no había ningún movimiento en el gremio de empleados de comercio, ni nadie que se preocupaba de este asunto, el cual fue presentado el 20 de agosto de 1918”⁷¹

⁶⁹ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Diputados, octubre 24 de 1919 p.46.

⁷⁰ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Diputados, octubre 24 de 1919 p.46.

⁷¹ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Diputados, mayo 28 de 1919 p.136.

Sin embargo, con el transcurrir de los meses, los gremios comenzaron con más intensidad a luchar por sus derechos tanto por medio de huelgas, como fue el caso de los gremios más combativos como “La Fraternidad”, la cual representaba a los obreros ferroviarios, como así también por petitorios para “presionar al Poder ejecutivo y al Congreso para conseguir la sanción de las leyes de reglamentación del trabajo” (GORDILLO, 1986. P.113) Como lo señala la siguiente cita

“El despacho de la comisión de legislación ha incorporado a los Beneficios de esta ley otros gremios, y para los cuales en la Actualidad no regían el horario de 8 horas. Entre esos gremios Figuran los tranviarios, que presentaron oportunamente a esta Cámara un extenso y bien fundado memorial, haciendo notar que Era sobre ellos, que estaban expuestos a la intemperie y a las Inclemencias del tiempo, sobre los cuales debía dirigir sus miradas. Hemos asistido, el año pasado una serie de largas huelgas, verificadas Por los empleados y obreros de los distintos gremios que trataban por Estos medios violentos de mejorar las condiciones de trabajo.”⁷²

Los pedidos de reducción de la jornada de trabajo por parte de los gremios se remontan a la primera década del siglo pasado en donde “figuraban los acuerdos firmados con las patronales, en general no se efectivizaron y luego fue barrida por la crisis y desocupación. Esta reivindicación, que aparecía fugazmente en la primera década del siglo, se transforma en un objetivo central en estos años de alza del

⁷² Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Diputados, agosto 18 de 1919 p.35.

movimiento obrero (tranviarios ,1917-19; calzado, 1918-1919, mozos, 19120, cerveceros ,1918)” (PIANETTO, 1991. P.101)

Ante esta situación, el Poder Ejecutivo elevó un proyecto de ley modificando algunas disposiciones de la Ley N° 2784, previa consulta a los gremios, a las distintas federaciones de la industria y el comercio, para “evitar los perjuicios que sufrirían patronos y obreros si la ley de la jornada de 72 horas semanales se aplica según ha sido sancionada”⁷³

A partir de lo expuesto, podemos concluir que el accionar del Estado cordobés este guiado más que por la presión de los partidos políticos antagónicos, por la coerción social que ejercen los gremios más combativos a través de mecanismos como huelgas y petitorios a la Legislatura.

A su vez, el Estado se muestra consciente de la existencia del problema y acciona ante la situación creando una incipiente legislación social. Sin embargo, para realizar esta legislación no solo se nutre de los aportes de los gremios y de la Oficina de Trabajo sino también que consulta a las diferentes federaciones de la industria y el comercio.

En la Cámara de Senadores, surgen nuevos aspectos en la discusión sobre la presente ley pero esta vez vinculados a los empleados del Estado como lo señala el artículo N°1 “Los obreros al servicio de la provincia o que trabajen en obras

⁷³ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Compilación de leyes y decretos, octubre 24 de 1919 p.44

públicas de la misma, en virtud de contratos celebrados con aquella, no podrán ser ocupados más de ocho horas al día”.⁷⁴

Estos artículos fueron presentados por el Radicalismo, en el incluye no solo a los trabajadores que dependen directamente del ejecutivo provincial, sino también a los que prestan sus servicios en obras que realizan los particulares para la provincia. Sin embargo, ellos postulan

“No es posible a la provincia legislar en los contratos privados
Que a locación de servicios se refiere entre los obreros e
Industriales de acuerdo con las prescripciones del código
Civil de la Nación. Y en este punto, donde diferimos con
La opinión expresada por el señor gobernador Rafael Núñez
Que remitía a un proyecto legislando y reglamentando las horas de
Trabajo de los obreros que prestan sus servicios en las
Casas de comercio. Diferimos en el sentido que ha
Incurrido en un error fundamental, olvidando principios
Elementales del derecho privado, porque ese en un proyecto
Que debe presentarse después de un estudio meditado prolijo y
Con verdadera ciencia”

⁷⁴ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, mayo 22 de 1919 p.84

Por lo tanto, lo único que puede hacer la propia provincia, según esta postura, es legislar sobre sus propios empleados o contratistas y que los industriales particulares por arreglos o contratos con los obreros o por la fuerza de las huelgas adopten estas reglamentaciones. En palabras, del autor del proyecto José Ignacio Bas,

“En estas condiciones si no se realizan en su totalidad las aspiraciones nuestras, en cambio se llegará seguramente al mismo resultado, porque los industriales particulares se verán obligados por la razón o por la fuerza de los acontecimientos a adoptar igual procedimiento y reconocer idénticos privilegios y beneficios a la clase Obrera.”⁷⁵

En este proyecto también se contempló el salario mínimo, el cual fue de vital importancia ya que “junto con la disminución de la jornada laboral era la causa que más huelgas había generado.” (PORTELLI, 2011. P.80). El cual estableció en el artículo N°2 “Fijase para los mismos un *salario mínimo de tres pesos al día o setenta y cinco pesos nacionales*, el que se pagará en moneda nacional de

⁷⁵ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, mayo 22 de 1919 p.85

curso legal, quincenal o mensualmente en día hábil, y en sitio donde no se despachen o vendan bebidas alcohólicas.”⁷⁶

El salario mínimo para asegurar no solo la subsistencia del obrero y su familia, sino también “que le permita “hacer ahorros y economías mensualmente, aunque sean insignificantes”⁷⁷ para lograrlo no solo es necesario asegurar un monto mínimo al salario sino también eliminar mecanismos de empobrecimiento como lo eran las cantinas dentro de los mismos sitios de labor. Con esta disposición se “evitará no que el obrero reciba el pago de su sueldo de suministros, sino también que al percibir sus haberes en el despacho de bebidas o cantina, vaya dejando allí sus salarios” ⁷⁸

Desde el partido demócrata, rechazaron este artículo por considerar que quitaba competitividad a la industria cordobesa y por considerar que aumentaría de manera considerable el trabajo no registrado o a domicilio por sus menores costos.

Podemos concluir con respecto a la ley, que regulaba la duración de la jornada y el descanso de los trabajadores. Con respecto al clivaje, entre radicales y demócratas, estos últimos postulaban que a raíz de las crecientes protestas era necesaria la intervención del Estado en materia de legislación social para

⁷⁶Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, mayo 22 de 1919 p.84

⁷⁷ ⁷⁷Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, mayo 22 de 1919 p.86

⁷⁸ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, mayo 22 de 1919 p.84

favorecer al obrero, cuidando su reproducción y salud, pero sobre todo para mantener el orden social. Por su parte los radicales, estaban a favor de la intervención del Estado como mediador en las relaciones entre capital y trabajo a través de la legislación social, para evitar desigualdades entre los diferentes gremios de trabajadores. Sin embargo, esta incipiente política social por parte del Estado se basaba en incorporar leyes desde lugares remotos sin tener en cuenta las especificidades económicas industriales de nuestra provincia. Para lograrlo se necesitó la intervención de todos los organismos involucrados, pero por sobre todo de los estatales como lo fue la Oficina de Trabajo.

También encontramos un clivaje en el interior del Partido Radical el cual radicó en los alcances de esta ley. Los senadores Radicales Santiago S Moyano, L. J Vaca, B. D. Ordoñez, R. Argüello, A Soria, A. Maldonado liderados por José Ignacio Bas postulaban que el Estado provincial sólo puede legislar sobre sus propios empleados o sobre aquellos particulares que prestan sus servicios en obras para la provincia y que solo es facultad del Congreso Nacional el dictar leyes que legislen sobre las relaciones entre particulares. Por lo tanto, dicha ley se impondrá mediante el derecho consuetudinario al resto de los trabajadores, debido a que estos al ver las modificaciones que se establecieron en los trabajadores provinciales querrán imitarla presionando a los capitalistas por negociación o por la fuerza para que acaten estas reglamentaciones, llegando al mismo resultado, pero sin violar las prescripciones del Código Civil.

2.4 DEBATES EN TORNO A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Entendemos por Seguridad social “a un campo de bienestar social relacionado con la protección social o cobertura de las necesidades reconocidas socialmente, como la salud, la vejez y las discapacidades” (GRZETICH, 2005. P 9-10).

Para los fines de este trabajo nos interesa detenernos en los aspectos referidos a las pensiones y jubilaciones, que a lo largo del periodo estudiado fue él aspecto que, dentro del amplio campo de la seguridad social, genero mayor cantidad de debates en el seno de la legislatura cordobesa y por lo tanto será el eje de análisis del próximo apartado. Sin embargo, no podremos adentrarnos al plano de los debates sin antes definir que se entendía por jubilación/pensión o auxilio a la vejez. “Significaba una retribución o recompensa para los empleados que habían cumplido con su deber trabajando, que permitiría garantizarles su propia subsistencia cuando ya no pudiesen seguir prestando sus servicios. Pero también establecía un sistema de pensiones destinado a evitar que la familia del jubilado cayera en la miseria tras su fallecimiento” (PORTELLI, 2011. P.117).

A - Ley N°2820 de protección obrera y auxilio a la vejez⁷⁹.

La presente ley tuvo como objeto garantizar la subsistencia de toda persona mayor de sesenta años, viudas, huérfanos y discapacitados. Se previó que fuera financiado por el gobierno de la Provincia de Córdoba mediante la creación de La Caja de Ahorros Populares para tal fin.

Para percibir estos beneficios la persona debía certificar “Buena conducta”, es decir, no haber tenido antecedentes penales por ejercer la mendicidad, haber participado en huelgas, etc. Como lo señala el artículo N°1 “No haber sufrido condena por delito infamante dentro de los cinco años anteriores al derecho de acogerse a los beneficios de la presente ley, tener buena conducta y no ser ebrio consuetudinario.”⁸⁰ .

El Poder Ejecutivo explicó los móviles en los que se inspiró para gestar la presente ley en estos términos: “Todo obrero de la Provincia haya prestado su esfuerzo al engrandecimiento colectivo debe ser amparado y protegido por el Estado, no sólo en sus derechos inherentes a las personas, sino también en sus medios de subsistencia, por razones de humanidad y como justa compensación a sus servicios”⁸¹ .

⁷⁹ Ley completa en el anexo p 111-119

⁸⁰ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, enero 2 de 1920 p 2126

⁸¹ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, diciembre 10 de 1919 p 50-4

Existió un clivaje importante en torno a esta ley, el cual tuvo relación con los fondos con los que se financió. Desde el Partido Demócrata argumentan que se “crea una caja de ahorros”⁸² y que los recursos con que contó la misma corresponden a “un tanto por ciento de los sueldos que pagan los patronos a los obreros”⁸³ el mínimo de aportes fijado por el artículo 33 fue de veinte centavos como lo señala la siguiente cita.

“Art 1º Modificase el artículo 33 de la ley número 2820
De protección obrera y auxilio a la vejez, el cual se
Sanciona con la siguiente leyenda: Art 33 –las libretas
De ahorro que mita la Caja podrán ser iniciadas y
Continuadas con cuotas mínimas de veinte centavos y
Gozaran del interés y demás ventajas que fije el directorio”⁸⁴

Los motivos por lo que la Caja Popular de Ahorros fue financiada íntegramente por el sector obrero fue para “no ser onerosa a los recursos del Estado”⁸⁵ ni a los patronos, ya que si obligaban a estos a proporcionar un margen de sus ganancias para el financiamiento de la Caja, estos se verían forzados a contratar un menor número de trabajadores o por fuera de la órbita estatal.

⁸² Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, enero 2 de 1920 p 2131

⁸³ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, enero 2 de 1920 p 2131

⁸⁴ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Diputados, agosto 31 de 1920 p 2126

⁸⁵ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Diputados, agosto 31 de 1920 p 2130

Para el Radicalismo cordobés esta ley fue poco eficaz en lo que se refiere a política social, debido a que los montos pagados a los jubilados, viudas, huérfanos y discapacitados son irrisorios y no cubren las necesidades básicas de una familia obrera como lo señala la siguiente cita: “Si nosotros miramos sus resultados inmediatos contemplamos sus posibles resultados futuros, nos convenceremos de que no remedian ningún mal de la humanidad. Así se ha publicado en la prensa, una resolución por la cual se acordaba 178 pesos como pensión. ¿Podemos ser tan infantiles que creamos que una pensión de 170 pesos pueda solucionar este problema?”⁸⁶

A su vez, desde la óptica radical, a este tipo de erogaciones sobre el sueldo del trabajador se lo conceptúa más como una pérdida del porcentaje del salario que como un beneficio en sí mismo. En palabras del Diputado Radical Mariconde “Más que una ley de protección obrera y auxilio a la vejez es una ley expoliadora de la clase trabajadora”⁸⁷

Por lo tanto, desde el radicalismo argumentaron que esta ley obedece más a una estrategia publicitaria que a una política orientada a la resolución de los problemas sociales. Como lo expuso la siguiente cita

“Es norma del Poder Ejecutivo enviar sus proyectos hermosamente
Disfrazados. Pareciera que el gobernador tiene la manía de querer
ser elegante, o quiere que su gobierno vista bien; y así todos sus

⁸⁶ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Diputados, julio 26 de 1920 p 698.

⁸⁷ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Diputados, octubre 15 de 1920 p 1147.

proyecto son anunciados y publicitados en los grandes diarios.

Sin embargo, bajo los rumbosos títulos de la ley se ocultaba un pensamiento de política oligárquica, electoral y de simulación en materia de legislación obrera”⁸⁸

En suma, la ley de protección obrera y auxilio a la vejez cuyo objeto fue la de garantizar la subsistencia de toda persona mayor de sesenta años, viudas, huérfanos y discapacitados, evidenció las limitaciones en materia de legislación obrera por parte del Estado liberal ya que el mismo no estaba dispuesto a asumir los costos de esta ley, y a su vez con el fin de generar un ambiente propicio para hacer de Córdoba la ciudad fabril de la república tampoco fijo erogaciones hacia los sectores empresariales, cayendo el peso de las mismas en el sector obrero.

Es interesante destacar, que esta ley no solo se promulgó con el fin de mejorar la calidad de vida de los trabajadores sino también fue una herramienta de disciplinamiento del movimiento obrero, tal como fue expuesto anteriormente, para acceder a sus beneficios las personas debían cumplir con el requisito de tener “buena conducta”.

Esta ley fue dirigida hacia los sectores más pujantes y conflictivos del sector obrero como el industrial, comercial y transporte, con el fin de generar un ambiente propicio para hacer de Córdoba la ciudad fabril de la república.

⁸⁸ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Diputados, julio 26 de 1920 p 697.

A partir de lo expuesto podemos concluir que la ley de protección obrera y auxilio a la vejez fue más un factor de disciplinamiento, expoliación y publicidad del Estado liberal que una reglamentación dispuesta a la efectiva resolución de los problemas sociales.

2.5 DEBATES EN TORNO A LOS DERECHOS COLECTIVOS.

A- Proyectos de ley de la provincia de Córdoba sobre la personería legal a los sindicatos obreros y la creación de la Asesoría Jurídica de la Oficina del Trabajo.

En este período hubo dos proyectos fundamentales que no llegaron a convertirse en ley. El primero de ellos, fue el de otorgar personería jurídica a los “sindicatos obreros existentes en la provincia y los que en sucesivo se organicen, adquieren personería legal por el hecho de su inscripción en el registro que a tal efecto llevara la oficina del trabajo”⁸⁹ Como lo señalan los siguientes artículos:

“Art.1 *Los sindicatos obreros* existentes en la provincia
y los que en lo sucesivo se organicen, *adquieren personería*
legal por el hecho de su inscripción en el registro que a tal efecto
llevará la Oficina de Trabajo.

Art 2 La Personería legal que esta ley reconoce, inviste al sindicato
obrero de la representación jurídica de sus respectivos asociados,
en las relaciones de trabajo con el patrón”⁹⁰

Hasta ese momento, el Estado provincial les reconocía a determinadas asociaciones obreras, como por ejemplo El Círculo de Obreros de Córdoba (VIDAL,

⁸⁹Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, cámara de diputados, mayo 31 de 1920 p.132.

⁹⁰ -Las cursivas son nuestras- Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, cámara de diputados, mayo 31 de 1920 p.132

G.2011p184), el poder de adquirir bienes y contraer obligaciones. Sin embargo, el pedido de los sindicatos fue más allá “reclamando el mandato colectivo que le permita representar a sus asociados en las relaciones del trabajo con el patrón”⁹¹.

Esto fue contemplado en el proyecto, el cual se expone a continuación:

“Art 3 Todo patrón está obligado a reconocer la personería legal del sindicato a que pertenezcan sus obreros, considerándolo como *mandatario legal de los mismos en sus relaciones de trabajo*”⁹²

Sin embargo, nunca se aprobó por los siguientes motivos: “El sindicato como representante válido de los trabajadores en las negociaciones con las patronales es una reclamación duramente resistida por los empresarios, en la medida que la tratativa directa con su personal les aseguraba una mayor capacidad de presión, y la dispersión debilitaba a las fuerzas obreras”(PIANETTO, O. 1991, p101.)

El rechazo a este proyecto de ley obedece a la necesidad de mantener el sistema de explotación vigente. Es decir, la negativa de otorgarle personería a los sindicatos obreros por parte del Estado, es una forma legal de desgastar la “presión ejercida por los sindicatos ante la patronal y el Estado” (GONZALEZ y HOWE, 1976 p 118).

⁹¹ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, cámara de diputados, mayo 31 de 1920 p.133

⁹² Las cursivas son nuestras Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, cámara de diputados, mayo 31 de 1920 p.132

Ante esta situación, el Gobierno de la Provincia de Córdoba decidió formular otro proyecto de ley referido a la “creación de tribunales arbitrales para la solución de conflictos obreros”⁹³ el cual nunca se aprobó.

El segundo, se refiere a la creación de la Asesoría Jurídica de la Oficina del Trabajo. Fue un organismo de consulta, información y defensoría de los derechos obreros. El mismo tuvo la facultad de intervenir en “los contratos de trabajo, seguros, procedimientos administrativos y toda clase de asuntos que directamente interesen a los trabajadores”⁹⁴

De esta manera, podemos afirmar, que si bien el Estado promulga las leyes no apoya los organismos para su difusión o reclamo, porque su fin es calmar la agitación obrera mediante pequeñas concesiones y no crear un estado de derecho.

Los clivajes surgidos, ante esta situación, se dieron principalmente en torno al reconocimiento de las asociaciones gremiales. Desde el Radicalismo argumentaron, que “la cuestión social⁹⁵, es una cuestión netamente económica”⁹⁶ ocasionada por la distribución inequitativa de la riqueza. Y por lo tanto para lograr su justa distribución, fue necesario que se reconozcan a las organizaciones gremiales

⁹³ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, cámara de diputados, mayo 31 de 1920 p.133

⁹⁴ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Compilación de leyes y decretos, mayo 16 de 1920 p.360

⁹⁵ A diferencia del radicalismo creemos que el concepto de cuestión social es mucho más amplio ya que alude a “la totalidad de las consecuencias sociales, laborales e ideológicas de la industrialización y urbanización crecientes” (MORRIS, J. 1967 p 79).

⁹⁶ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, cámara de diputados, octubre 24 de 1920 p.48-17

sindicalistas, no solo otorgándole la personería jurídica para adquirir bienes y contraer obligaciones sino con el fin de representarlos a través de los mandatos colectivos en los conflictos con la patronal.

Además, plantean que el reconocimiento de la personería gremial mitigaría las huelgas proletarias ya que las partes en conflicto “ están en la obligación de someter su pleito a una junta de conciliación y si la junta no puede hacer llegar a las partes a un advenimiento y resolver el conflicto, el asunto se somete al laudo arbitral y si se desconoce el laudo, los firmantes del pliego se hacen plausibles de penas y el desconocimiento del derecho de reunión y revocación de sus respectivos sindicatos”⁹⁷

Además de mitigar las huelgas y la cuestión social, la ley de asociación gremial conlleva otros beneficios como el de afianzamiento de la conciencia proletaria.

En suma, desde la óptica radical, el Partido Demócrata bajo el pretexto de la libertad de trabajo intervino de manera violenta por medio del uso de la fuerza policial las huelgas y los locales obreros a falta de una legislación social adecuada que reconozca la personería gremial de los sindicatos obreros.

La respuesta por parte del partido demócrata no se hizo esperar argumentando que el Estado provincial se negaba a reconocer jurídicamente a las asociaciones gremiales, porque las provincias no poseen la facultad de aprobar este tipo de

⁹⁷ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, cámara de diputados, mayo 20 de 1920 p.48-20

proyectos legislativos que solo el Congreso de la Nación los puede reglamentar. En palabras del diputado demócrata Emilio. E Sánchez

“La legislatura provincial solo a medias
Puede implantar el reconocimiento de la
Personería legal de las sociedades obreras,
Porque no está en sus facultades modificar los
Preceptos de fondo que solo el Congreso de la
Nación puede reglamentar.
La legislación provincial o local es siempre de
Forma, y así estaría dentro de sus facultades la
Reglamentación de las condiciones del trabajo,
En cuanto a horario, higiene, etc. dentro de las
Fabricas”⁹⁸

A su vez, expusieron que el reconocimiento de la personería legal de las sociedades obreras si bien es un factor más a hora de pelear por sus derechos, no fue indispensable para adquirirlos puesto que “a un sin personería son siempre una fuerza y su voz es escuchada de cualquier manera”⁹⁹

Sin embargo, el motivo principal por lo que no le dieron la personería a los sindicatos obreros de Córdoba obedeció por un lado, al temor a que estos fueran

⁹⁸ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Diputados, mayo 20 de 1920 p.48-36

⁹⁹ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Diputados, mayo 20 de 1920 p.48-36

impregnados con ideas provenientes del anarquismo, el socialismo y demás ideologías provenientes de la Revolución Rusa. Por el otro, a que aumentaran su capacidad de movilización, organización y negociación frente al capital.

En suma, los proyectos radicales sobre el reconocimiento de la personería legal y la creación de la Asesoría Jurídica de la Oficina del Trabajo no fueron aprobados porque el Estado liberal dirigido por el partido demócrata, que tuvo por objeto calmar las huelgas obreras mediante el otorgamiento de pequeñas concesiones laborales. Pero esto no implicó fomentar un Estado de derecho en donde se creen organismos para su difusión o reclamos de los mismos.

A MODO DE SÍNTESIS PARCIAL.

El clima de conflictividad obrera, ocasiono el reclamo, por parte de la sociedad en general y de los capitalistas en particular, de que el Estado creara políticas de intervención social. Frente a esta situación la élite gobernante se encargó de diseñar políticas públicas vinculadas con la sanción de leyes laborales tendientes a resolver los desajustes del mundo del trabajo.

Sin embargo, las propuestas a la hora de abordar una solución al problema fueron antagónicas por parte de los dos partidos mayoritarios que gobernaban nuestra provincia.

Desde el gobierno demócrata, mediante un moderado programa de reforma social, ha limitado la jornada de trabajo, reglamentado la tarea de la mujer y del niño, ha pensionado a la ancianidad, garantizo la subsistencia de las viudas y huérfanos constituyendo de esta manera un sistema de previsión social al cual recurrieron los organismos de protección obrera, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los sectores trabajadores, hacerlos más productivos y atenuar la amenaza del conflicto social latente.

Sin embargo, estas leyes no solo se promulgaron con el fin de mejorar la calidad de vida de los trabajadores sino también fueron una herramienta de disciplinamiento del movimiento obrero, ya que para acceder a sus beneficios las personas debían cumplir con el requisito de tener “buena conducta”. Las leyes fueron dirigidas hacia los sectores más pujantes y conflictivos del sector obrero, con el fin de generar un ambiente propicio para hacer de Córdoba la ciudad fabril de la república.

En cambio, el partido radical propuso dos proyectos de ley de vital importancia, el primero de ellos, se refirió al otorgamiento de la personería jurídica a los sindicatos obreros existentes en la provincia. El mismo no fue aprobado con el objeto de quitarle el poder de mediación entre capital y trabajo como así también el uso de estas herramientas legales para disminuir su combatividad. Relegándolos, de esta manera, al papel de simples asociaciones mutuales.

El segundo fue la creación de la Asesoría Jurídica de la Oficina del Trabajo. Este actuó como un organismo de consulta, información y defensoría de los derechos obreros, El mismo tuvo la facultad de intervenir en los contratos de trabajo y toda clase de asuntos vinculados a la legislación laboral y reclamo de las mismas. De esta manera, podemos afirmar, que si bien el Estado promulga las leyes no apoya los organismos para su difusión o reclamo de los mismos.

En suma, a partir de lo expuesto podemos concluir que los debates entre el partido demócrata y radical se produjeron debido a que ambos tenían modelos de intervención estatal en materia de legislación obrera contrapuestos. Los primeros, propusieron la sanción de una nueva legislación laboral que permitiera modernizar el sistema jurídico vigente Estas leyes fueron incipientes debido a su carácter coyuntural, fragmentario y precario, que más que otorgar nuevos derechos reglamento muchas de las prácticas habituales en las fábricas, pero sin perturbar los intereses capitalistas y más que fortalecer la igualdad e inclusión se utilizó como una estrategia publicitaria y de disciplinamiento obrero.

En cambio, los radicales, propusieron un sistema preventivo de los conflictos obreros, mediante el encausamiento de los mismos vía institucional, impulsando la creación de nuevas instituciones estatales y obreras. Es decir, se buscó legitimizar a las organizaciones obreras preexistentes mediante el reconocimiento de su personería gremial por parte del Estado, para que puedan tener la representación jurídica necesaria, los contratos colectivos de trabajo, en las juntas de conciliación y arbitraje etc. Es decir, desde el radicalismo se buscó incrementar, legalizar y encauzar los sindicatos más revolucionarios de Córdoba como la única vía para contener la creciente agitación social.

Por lo tanto, podemos concluir que hubo un consenso en el interior de la clase política, con respecto al intervencionismo estatal en la cuestión obrera, colocando los problemas del mundo del trabajo en el centro de la acción legislativa. Sin embargo, en el juego de la competencia partidaria hizo que se formularan dos modelos opuestos de intervención estatal en las relaciones obrero- patronales.

CAPÍTULO TERCERO

**REPRESIÓN ESTATAL DESDE LA ÓPTICA DE LAS
ÉLITES DIRIGENTES URBANAS**

3.1 LA REPRESIÓN ESTATAL DESDE LA ÓPTICA DE LAS ÉLITES

DIRIGENTES

En el presente capítulo nos proponemos examinar los debates y clivajes en torno a la represión estatal hacia el sector obrero que tuvieron lugar en el interior de la dirigencia política cordobesa, con el objeto de escrudinar la toma de posición de las élites políticas.

Para esto, hemos accedido a la Compilación de Leyes y Decretos de la Provincia de Córdoba, a los Diarios de Sesiones de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de Córdoba.

Las visiones procedentes de las élites no son únicamente descriptivas, sino que, además, presentan propuestas, racionalidades y motivaciones en el abordaje de los conflictos obreros.

Se han elevado propuestas en torno al rol del Estado, algunas de ellas de particular relevancia.

3.2 PRINCIPALES ASUNTOS DE DISCUSIÓN EN TORNO A LA REPRESIÓN ESTATAL AL INTERIOR DE LOS GRUPOS DIRIGENTES CORDOBESES.

A partir de la promulgación de la Ley Sáenz Peña, la dirigencia política necesitó una mayor cantidad de consensos para asegurar su poder, como señaló Yanuzzi:

“De allí surge el problema de cómo movilizar a esa gran masa² en principio amorfo de ciudadanos para asegurar la validez del poder. Al articularse la representación sobre una base mucho más amplia y, por eso mismo, difusa. Es necesario concentrar todos los esfuerzos posibles para garantizar los consensos, por lo que todo grupo político se encuentra obligado a apelar a las masas para asegurar su propia situación de poder” (YANNUZZI; M.2007, p 66)

La necesidad de asegurar el poder llevó a que grupos políticos realizaran concesiones hacia los sectores menos favorecidos.

Esta conquista se dirimió en el plano discursivo, es decir, los partidos que tuvieron que “redefinir la política en términos de como movilizar y como amplificar la voz” (YANNUZZI; M.2007, p 66). Por esta razón, a lo largo de este capítulo nos centramos en el análisis del discurso “ya que desde el punto de vista de la política es la palabra la que articula el espacio público.”

(YANNUZZI; M.2007, p 256). “Es aquí donde se manifiesta claramente el carácter complejo de las sociedades, ya que siempre existen formas diversas de significaciones que connotan de manera incluso diametralmente distinta una misma cosa.” (YANNUZZI; M.2007, p 256-257)

La estrategia discursiva a la que apelaban Radicales y Demócratas consistió en la “creación del enemigo” que fue una táctica efectuada por los agentes políticos cuyo fin era dividir ideológicamente a la población En palabras de Ansaldi

“La construcción del oponente sea como adversario, enemigo, amigo, aliado no consiste sólo en asignarle un papel y un lugar en la historia; es también una operación de autodefinición del propio papel y lugar. Es un acto de polarización, de maniqueísmo. La negatividad asignada al otro es la afirmación de la positividad de uno,” (ANSALDI, W. 1993 p 8.)

Esta estrategia discursiva se plasmó en el clivaje que surgió en torno a qué medidas debió tomar el Estado frente a los conflictos sociales. En particular, cuando el Partido Demócrata pedía “autorización para aumentar el número de efectivos de la policía para reprimir las numerosas huelgas”¹⁰⁰

¹⁰⁰ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Diputados, noviembre 13 de 1919 p 46-23.

El Radicalismo Cordobés “crea a su enemigo” tanto por autodefinición como oposición. Es decir, ellos se autodefinían como revolucionarios y democráticos “para establecer el imperio de la voluntad popular conculcada por los gobiernos del régimen y oligarquías del pasado”¹⁰¹ Y, en oposición a partidos tradicionales que luchaban por mantener el *status quo* actuando como “representantes de los intereses de la alta burguesía ligada al capital financiero y extranjero” (GONZÁLEZ, M Y HOWE, S, 1976 P. 71). Conceptuó a los conflictos sociales como “el producto de una organización económica defectuosa; por lo tanto, la huelga es el instrumento legal de la clase obrera para hacer sentir a la sociedad su lucha económica” (GONZÁLEZ, M Y HOWE, S, 1976 P. 75). El rol del Estado en esta materia fue de mediador entre los conflictos capital y trabajo. En palabras del diputado Rodríguez L.M

“Se nos habría convocado para el conocimiento de algún proyecto del poder ejecutivo, tendiente a solucionar el conflicto originado por la huelga local, supuse, que esta convocatoria tendría por objeto estudiar la forma de solucionar por parte del Estado en forma satisfactoria, tanto para el capital como para el elemento obrero”¹⁰²

¹⁰¹ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, cámara de diputados, octubre 24 de 1919 p.46-36.

¹⁰² Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Diputados, noviembre 13 de 1919 p.46-23)

Para este partido, las protestas obreras debían ser reprimidas solo si eran “guiados por agitadores reconocidos y si fuera del problema netamente económico que ellos debaten, existieran propósitos de orden revolucionario”¹⁰³ Sin embargo, según lo que pudimos indagar en el Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba (1919) el diputado Radical Vivas manifestó que el pedido del partido demócrata de aumentar las fuerzas policiales fue injustificado, puesto que no veía el orden político alterado o amenazado, sino por el contrario, veía el ejercicio pacífico del derecho a huelga.

En el interior del radicalismo se manifestó una postura contraria al aumento del número de efectivos policiales porque estaban a favor de la represión de los sectores obreros. Sin embargo, es importante destacar que el radicalismo local “se rehúsa a cualquier toma de posición global frente este tipo de conflictos” (ANSALDI, W. 1993 p 12). A esto lo podemos visualizar en la represión propiciada hacia los periodistas de La Voz del Interior durante la gobernación del radical de Julio C. Borda. Durante la cual sus correligionarios no se manifestaron en contra de esta.

¹⁰³ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Diputados, noviembre 13 de 1919 p.46-23

Lo que deseaba el radicalismo era generar que los trabajadores cordobeses vieran al partido demócrata como un “enemigo del pueblo trabajador” es decir, se manifestaban, por un lado, en contra del aumento del número de policías, con el objetivo de que al apoyar al pueblo trabajador aumente su caudal de votos, el cual había mermado luego de la gobernación de Julio C. Borda. Y por el otro, reducir el número de fuerzas policiales, para que no pudieran sofocar a las huelgas obreras. De este modo buscaron justificar una intervención federal. Sin embargo, estos objetivos no se cumplieron debido a que “no lograron una eficaz constitución discursiva del real enemigo, y tampoco pudieron movilizar fuerzas a favor del sistema político democrático representativo” (ANSALDI, W. 1993 p 23). Esto se tradujo en la incapacidad de movilizar a los sectores trabajadores en la escena pública, como así también en el no conseguir el suficiente caudal de votos para abandonar su política abstencionista en las próximas elecciones provinciales.

“El oficialismo cordobés necesitaba mejorar la imagen pública, con el fin de atenuar los efectos de la impugnación opositora sobre la estabilidad” (MOYANO; J 2006, p.132) Para ello necesitaron “crear al enemigo” con el fin de justificar la represión hacia el pueblo trabajador. Esto se realizó mediante la diferenciación de dos tipos de trabajadores: por un lado, los “buenos trabajadores” definidos como aquellos que acataban a las reglas

impuestas y no perturbaban el orden establecido. Por el otro, estaban los agitadores profesionales de tendencias anarquistas y socialistas.

“Si bien frecuentemente, y en particular durante los picos de violencia anarquista, los socialistas fueron vistos por buena parte de la opinión pública como parte del mismo fenómeno conflictivo” (ZIMMERMAN; E 1998, p 57). Sin embargo, ambos tenían diferentes políticas partidarias, sindicales y de lucha en el espacio público. Los “buenos trabajadores” se caracterizaron por una “aproximación gradualista a la reforma social, rechazando lo que consideraban el –revolucionarismo extremo- postulado por los anarquistas” (ZIMMERMAN; E 1998, p 56). En la práctica esto se tradujo en que, para lograr la tan anhelada transformación social, se debía adoptar “el reformismo legalista instrumentado a través de la participación parlamentaria” (ZIMMERMAN; E 1998, p 56).

En cambio, los anarquistas no tenían participación en los organismos estatales y creían que el único modo de conseguir mejoras en la situación socio-económica de los trabajadores era a través de la huelga general revolucionaria. “Veían en ella un medio permanente para destruir al Estado e imponer de manera automática el comunismo anárquico a través de la espontaneidad de las masas” (NOGUES; M y LUPARELLO; V 2014, p 6).

Una tercera línea fue originada por el surgimiento del sindicalismo revolucionario. “Fundada en 1902 se vinculó al Partido Socialista al pronunciarse por la lucha de clases, por los métodos de acción directa y la

huelga general” (NOGUES; M y LUPARELLO; V 2014, p 6). En Córdoba, esta ideología penetró en las diferentes entidades gremiales, por ejemplo, el caso de FOL (Federación Obrera Local), agrupó a diversos gremios entre ellos: Cerveceros, Albañiles, Centro de Empleados de Comercio, etc. “Adherida a la Federación Obrera Provincial (FOP), es la entidad de mayor representatividad y la que lidera las luchas de la clase obrera urbana y, en menor medida, la de los trabajadores rurales.” (NOGUES; M y LUPARELLO; V 2014, p 7).

En Córdoba, el movimiento obrero fue dirigido, principalmente, por el socialismo, el cual adquirió mayor preponderancia a partir de 1919. Desde ese momento, “Las centrales obreras de Córdoba, local y provincial, son conducidas por miembros del Partido Socialista Internacional” (PIANETTO; O. 1984, p 306)

3.3 LA INCORPORACION DE ORGANISMOS PARA-ESTATALES COMO SOPORTES DEL ESTADO ANTE LA CUESTION OBRERA.

El oficialismo cordobés contó con escasos recursos para lograr que cesaran los conflictos sociales, influenciados por socialistas; anarquistas y sindicalistas, en ámbito laboral. Generaron la “necesidad de integrar a nuevos actores para dirimir disputas con sus rivales” (MOYANO; J 2006, p.18). Este fue el caso de la Iglesia Católica, mediante el fomento de la participación de los trabajadores en los C.O.C (Círculos de Obreros Católicos) y la Liga Patriótica.

El primero de ellos se caracterizó, por “la lucha contra las tendencias revolucionarias” en la sociedad, y el elevamiento moral e intelectual en todas las profesiones y clases sociales” (ZIMMERMAN; E 1998, p 53). A su vez, argumentaba que el clima de protesta imperante fue producto de la “combinación de varios elementos que se pueden reducir a uno solo. Ese elemento es el individualismo exagerado” (ZIMMERMAN; E 1998, p 54). Y que solo se puede regresar a la “estabilidad y armonía social si aseguramos a la Iglesia Católica un lugar de preminencia y la unidad espiritual en sus principios” (ZIMMERMAN; E 1998, p 54)

La actividad del Círculo consistió en crear espacios de sociabilidad entre la élite social católica y los trabajadores con el objetivo de encauzar los reclamos de estos últimos sin perturbar el orden social establecido. Sin embargo, esto no pudo cumplirse debido a que los sectores obreros que se acercaban al Círculo lo hacían con el fin de obtener beneficios sociales, tales como: salud, educación, préstamos, recreación, etc. y no para canalizar sus reclamos laborales, por lo que prefirieron recurrir a asociaciones de corrientes político- ideológicas más propensas a las acciones directas como es el caso del Socialismo y Anarquismo. En palabras del diputado Echenique:

“El Círculo Obrero ha desplegado una acción benéfica, acción que para el Estado no puede pasar desapercibida cuando una asociación como esta, se ocupa no solamente del mejoramiento de la clase obrera, sino también de fomentar la cultura y ofrece a los obreros un lugar de recreo y de instrucción como es la biblioteca”¹⁰⁴

Los beneficios otorgados por el Círculo fueron financiados por el Estado Cordobés mediante la entrega de subsidios en sus sedes. Sin embargo, aquí se da el clivaje entre los diputados por el financiamiento a las instituciones obreras de origen católico. Los laicistas planteaban que el Estado no debía

¹⁰⁴Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Diputados, agosto 31 de 1920 p 1069

financiar estas asociaciones porque esto les negaba la participación a aquellos que no profesan este culto. Tal como lo dice Suárez Pinto “Votaría el proyecto para otorgar subsidios al Círculo de Obreros Católicos si se resuelve que los beneficios sean para todos los obreros sin distinción de credo religioso. Pero no admiten a obreros que no sean Católicos”¹⁰⁵

El segundo la denominada “Liga Patriótica”, la cual se caracterizó por ser un organismo paramilitar independiente del Estado en su organización, pero financiada por él. Esto se pudo comprobar en las numerosas “solicitudes aprobadas para la Liga Patriótica de esta capital para que se le acuerde una suma de dinero.”¹⁰⁶

Según María Mellado (2007) a partir de los sucesos desatados en la denominada Semana Trágica, en enero de 1919 se creó la Liga Patriótica Argentina, asociación que buscaba “defender la nacionalidad” frente los peligros “disolventes” que la afectaban, por lo que “se constituyeron brigadas en todo el territorio nacional” (MELLADO, 2007, p. 19). La convocatoria tuvo un importante eco entre la élite Cordobesa. Si bien surgió como una respuesta de los sectores ligados a la clase dominante frente a la ola de violencia que se desató en 1919, pasado el momento de mayor conflictividad se reunieron para fijar pautas de organización tendientes a proseguir con el objetivo original, pero elaborando propuestas concretas

¹⁰⁵ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Diputados, agosto 31 de 1921 p 1070

¹⁰⁶ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, agosto 31 de 1920 p 1069

tendientes a "liberar" a los obreros nacionales y extranjeros de la tiranía y opresión de las ideologías revolucionarias. La ausencia del nacionalismo y la ignorancia era, según ellos, lo que permitía que esos grupos minoritarios tuvieran predicamento entre los obreros. Esta situación sólo podía revertirse con una reforma moral, con el retorno a una moral cristiana; ya que los remedios económicos no resultarían eficaces si previamente no se producía en los individuos, este tipo de reforma. (MELLADO, 2007, p. 7). El diagnóstico que hacían de la realidad social Argentina los llevó a exaltar las ideas nacionalistas mediante celebración de las fiestas nacionales, los aniversarios más importantes de la república y el centenario de los grandes hombres; tal como lo podemos ver en “Nota de la Liga Patriótica Argentina comunicando efectuar el desfile que debía realizarse el 24 del corriente, el día 25 del mismo a las 15:30 horas”¹⁰⁷

En suma, el partido demócrata “creo a su enemigo” mediante la estigmatización de los trabajadores sindicalizados, anarquistas y socialistas al definirlos como “desestabilizadores del orden establecido”. Para combatir al enemigo utilizó tanto a los organismos estatales, como al uso de la fuerza pública y no aprobó las leyes del reconocimiento de los sindicatos, entre otros, como organismos para estatales: tales como la Iglesia Católica y la Liga Patriótica.

¹⁰⁷ Archivo de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, Cámara de Senadores, mayo 18 de 1920 p 60

El primero de ellos, actuó por intermedio de Asociaciones Católicas de Obreros con el fin de mejorar su calidad de vida, dándoles créditos, caridad y adoctrinamiento para que se alejaran de las ideologías “disruptivas del orden” como las socialistas y anarquistas. El Círculo de Obreros de Córdoba constituyó un espacio de sociabilidad entre la élite social católica y los trabajadores. Estos últimos, obtenían diversos beneficios del Círculo.

El segundo se caracterizó como asociación paramilitar que reprimía a los obreros en huelga, pero que a su vez inculcaba su ideología de “amor a la patria” en actos públicos, obras de beneficencia etc. Ambos organismos, si bien no formaban parte del Estado tenían estrecha conexión con él ya que no solo eran financiados por este, sino que participaban en los actos públicos estatales.

A modo de síntesis parcial

Las constantes protestas en las calles de Córdoba generaron que la cuestión obrera estuviera en el centro de los debates de la escena pública. El ámbito legislativo no pudo ser ajeno a esta situación, por lo tanto, actuó como caja de resonancia dentro de estos conflictos. Sin embargo, a partir de la sanción de la ley Sáenz Peña las disputas se han dirimido, también en el plano discursivo con la finalidad de generar los consensos necesarios para perpetuarse en el poder.

El clivaje giró en torno a la represión estatal y su articulación con el discurso político, mediante la estrategia de la “creación del enemigo” que tanto radicales como demócratas definieron de diferente manera.

El partido creado por Leandro N. Alem tuvo como principal objetivo suscitar que los trabajadores cordobeses vieran en el partido demócrata a un “enemigo del pueblo trabajador” es decir, se manifestaban por un lado en contra del aumento del número de policías, con el fin de que al apoyar al pueblo trabajador aumentara su caudal de votos, el cual había mermado luego de la gobernación de Julio C. Borda, y por el otro, buscaban reducir el número de fuerzas policiales, para que ante el estallido de las huelgas obreras no pudieran sofocarlas y, de esta manera, justificar una intervención federal.

Sin embargo, estos objetivos no se cumplieron por que no lograron una eficaz construcción discursiva del enemigo; no pudieron movilizar a los sectores trabajadores a la escena pública y tampoco consiguieron el suficiente caudal de votos para abandonar su política abstencionista en las siguientes elecciones provinciales.

En cambio, el partido demócrata “creó a su enemigo” mediante la estigmatización de los trabajadores sindicalizados: anarquistas y socialistas al definirlos como “desestabilizadores del orden establecido”. Para combatir al enemigo utilizaron tanto a organismos estatales, como a la fuerza pública, u organismos para- estatales como fue el caso de la Iglesia Católica, que actuó por intermedio de asociaciones católicas de obreros con el fin de mejorar su calidad de vida, dándoles créditos, caridad y adoctrinamiento, para que se alejaran de las ideologías “disruptivas del orden” tales como las socialistas y anarquistas.

El Círculo de Obreros de Córdoba constituyó un espacio de sociabilidad entre la élite social católica y los trabajadores. Estos últimos obtenían diversos beneficios sociales del Círculo, tales como: préstamos, educación, recreación, etc. Para canalizar sus reclamos laborales preferían recurrir a otras asociaciones de corrientes político-ideológicas más propensas a las acciones directas como es el caso del Socialismo y Anarquismo.

El Partido Demócrata también recurrió a la Liga Patriótica, la cual actuó como asociación paramilitar reprimiendo a los obreros en huelga, pero, también, inculcaba su ideología de “amor a la patria” en actos públicos, obras de beneficencia etc.

Ambos organismos, si bien no formaban parte del Estado, tenían estrecha conexión con él, ya que no solo eran financiados por este, sino que participaban en los actos públicos estatales. En otras palabras, tanto la Liga Patriótica como el C.O.C fueron instituciones complementarias del Estado, tanto en la represión como en la integración de los trabajadores mediante prácticas asistencialistas, siendo eficaces a la hora de desarticular las ideologías socialistas, anarquistas y sindicalistas.

En suma, a pesar de las diferencias partidarias que recientemente esbozamos, podemos concluir que el Estado comenzó en esta etapa a responsabilizarse de los conflictos sociales, adquiriendo con la ayuda de organismos paraestatales, características mutualistas, cooperativistas, asistencialistas y represivas. El Estado no quería cambiar el sistema económico liberal vigente, sino generar consensos mediante el establecimiento de algunos paliativos reformistas en lo social, debido que su fin era el de garantizar el liberalismo económico mediante la consolidación del orden público.

Es por eso que podemos concluir que en Córdoba el proceso de “creación del enemigo” sacó a la luz un proceso de cambio más profundo en nuestra provincia, el cual fue el paso del liberalismo al liberalismo reformista en donde el Estado intervenía en la cuestión obrera tanto por medio de la represión como de la filantropía social.

A MODO DE CONCLUSIÓN

El proceso de modernización industrial en Córdoba provocó un crecimiento económico que no se tradujo en una adecuada redistribución de la riqueza, poniendo de manifiesto la vulnerabilidad a la que estaban sometidos los sectores trabajadores, a su vez la experiencia previa de los obreros europeos, de tendencias anarquistas y socialistas, venidos a Argentina unas décadas antes, dotó al movimiento obrero de una conciencia de la situación de explotación en la que estaban inmersos generando de esta manera un aumento de las demandas laborales, poniendo al conflicto obrero como el principal tema a tratar en los debates parlamentarios. Ante esta situación el Estado liberal ideó dos tipos de intervención de los poderes públicos: la preventiva que es obra de la legislación y la represiva a través del mantenimiento del orden público por la fuerza.

Con respecto a la vía legislativa, hubo un consenso en el interior de la clase política con respecto a colocar los problemas del mundo del trabajo en el centro de la acción legislativa. Sin embargo, en el juego de la competencia partidaria hizo que se formularan dos modelos opuestos de intervención estatal en las relaciones obrero-patronales.

Los integrantes del Partido Demócrata, propusieron la sanción de una nueva legislación laboral que permitiera modernizar el sistema jurídico vigente. Estas leyes fueron incipientes debido a su carácter coyuntural, fragmentario

y precario, que más que otorgar nuevos derechos reglamentó muchas de las prácticas habituales en las fábricas, pero sin perturbar los intereses capitalistas y más que fortalecer la igualdad e inclusión se utilizó como una estrategia publicitaria y de disciplinamiento obrero.

En cambio, los radicales, propusieron un sistema preventivo de los conflictos obreros, mediante el encausamiento de los mismos vía institucional, impulsando la creación de nuevas instituciones estatales y obreras. Es decir, se buscó legitimizar a las organizaciones obreras preexistentes mediante el reconocimiento de su personería gremial por parte del Estado, para que puedan tener la representación jurídica necesaria, los contratos colectivos de trabajo, en las juntas de conciliación y arbitraje etc. Es decir, desde el radicalismo se buscó incrementar, legalizar y encauzar los sindicatos más revolucionarios de Córdoba como la única vía para contener la creciente agitación social.

Esta respuesta, a los conflictos obreros, fue compatible con la represión propiciada tanto por organismos estatales como parapoliciales, generando de esta manera una nueva estrategia de control social, que incluyó perfeccionar el sistema represivo a través de mecanismos tales como el aumento del número de fuerzas represivas estatales como así también, financiando y legitimando sistemas de represión paramilitares como fue el caso de La Liga Patriótica por un lado, y por el otro favoreciendo la

integración y prevención del conflicto obrero mediante el apoyo a instituciones complementarias con el Estado como fueron las asociaciones mutuales de origen católico.

Sin embargo, es importante destacar, que estas respuestas estatales ante la cuestión obrera fueron objeto de múltiples debates políticos en donde no existió una concepción homogénea, sino que estuvo permeada por múltiples variables, y que la dicotomía demócratas/radicales o católicos/laicistas no fue suficiente para explicar el complejo entramado de posicionamientos al interior de la legislatura cordobesa, como la disputa entre interior/capital sobre la descentralización del Estado, entre aquellos diputados y senadores que son dueños de empresas versus los que su fuente de ingresos proviene solo del Estado.

FUENTES CONSULTADAS

ARCHIVO HISTÓRICO MUNICIPAL, Diario de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante.

ARCHIVO DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA,
Compilación de leyes y decretos, Julio 5 de 1920

BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, Buenos Aires,
9/9/1905, Año XIII, N° 3563.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, Diario de Sesiones.

CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, Diario de Sesiones 1917-1922.

COMPILACIÓN DE LEYES y Decretos de la Provincia, años 1917-1922.

DECRETO DE DESIGNACIÓN de Biale Massé por el Poder Ejecutivo de la Nación en 1904. Archivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (en adelante AFDCS), Año 1904, Tomo 56, Fs.10-10v.

PERIÓDICOS La Voz del Interior y Los Principios.

BIBLIOGRAFÍA

BOBBIO, N (1989) *Estado, gobierno y sociedad*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires.

BOSCH ALESSIO, C. (2012) *Las mujeres en el mundo del trabajo*, ciudad de Córdoba, Prohistoria Ediciones, Córdoba Recuperado el 15 de enero de 2019 en:<http://www.scielo.org.ar/pdf/prohist/v17/v17a03.pdf>

BOURDIEU, P. (2004) *Intelectuales, política y poder*, Editorial Eudeba, Buenos Aires.

BUCHBINDER, P. (2018). *Pensar la reforma universitaria cien años después*. Revista Universia, N° 25, Vol. IX, Argentina.

CALVIMONTE, L. (2004) *Aporté para la historia social de la Iglesia en Córdoba 1850-1950* en: V Jornadas de Historia de Córdoba, siglos XVI al XX, Argentina: Junta Provincial de Historia Córdoba, Córdoba.

CANTÓN, D. y MORENO, J. (2012). *La democracia constitucional y su crisis*. Editorial Paidós, Argentina.

CARBONETTI, A. 2008. *Políticas de Salud frente a la gripe española y respuestas sociales. Una aproximación a los casos de Buenos Aires, Córdoba y Salta a través de la prensa (1918-1919)* Dunken, Buenos Aires.1904-1919. Recuperado el 13 de enero de 2019 en: <http://www.scielo.org.ar/pdf/prohist/v17/v17a03.pdf>

CASTEL, R. (1997) *La metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado.* , Centro Editor de América Latina, Buenos Aires.

CHABRANDO, V. (2010) *La Reforma Universitaria en el Ciclo de Protesta Cordobés. Un análisis socio-histórico sobre la situación de estudiantes y trabajadores.* Universidad Nacional de Córdoba, FFyH, Escuela de Historia, Trabajo Final de Licenciatura.

D' ANGELO, M. (2001) *¿Quién fue Alfredo Palacios y que es el nuevo derecho?* Nuevo Derecho. Vol. 1 N° 3. UBA. Buenos Aires.

FALCÓN, R. (1986) *El mundo del trabajo urbano (1890-1914).* Centro Editor de América Latina, Buenos Aires.

FORTE, R. (2018). *La semana trágica de 1919: crisis liberal, protesta social y fortalecimiento del poder militar en Argentina.* Recuperado el 6 de febrero de 2018 en: <http://historiapolitica.com/datos/biblioteca/Forte3.pdf>.

GALLO, E. y CORTES CONDE, R. (2012). *La República conservadora.* Editorial Paidós, Argentina.

GERCHUNOFF, P. y LLACH, L. (1999) *El ciclo de la ilusión y el desencanto. Un siglo de políticas económicas argentinas.* Ariel, Buenos Aires.

GOLBERT, L. (2010) *De la Sociedad de Beneficencia a los Derechos Sociales.* Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Buenos Aires.

GORDILLO, M. (1986) *Composición y dinámica de 'La Fraternidad' en Córdoba dentro del proceso de organización y lucha de los obreros ferroviarios 1916-1922*, Trabajo final de licenciatura, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba.

GONZALEZ, M. y HOWE, S. (1976). *Movimientos sociales en Córdoba 1919-1924*. Trabajo final de licenciatura, Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, TFL Córdoba, Argentina

GRZETICH LONG, A (2005) *Derecho de la seguridad social*. Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo.

HEREDIA, M (2005) *Política y liberalismo conservador a través de las editoriales de la prensa tradicional en los años '70 y '90* en: Colección de CLACSO Crisis y Conflicto en el Capitalismo Latinoamericano: lecturas políticas, Recuperado el 24 de mayo de 2020 en: <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/clacso/becas/20110111070134/4heredia.pdf>

IÑIGO CARRERA, N. (2004). *La centralidad de la clase obrera en el pasado y presente de la Argentina*, en: LAGOS, M., FLEITAS M. S., BOVI, M. T. (comps.): A cien años del informe Bialek Massé. El trabajo en la Argentina del siglo XX y albores del XXI, tomo I, Universidad Nacional de Jujuy, Jujuy.

KANDEL, E. (2008) *Ley de trabajo de mujeres y menores un siglo después de su sanción, la doble opresión*. Dunken, Buenos Aires.

KINDGARD, F. (2004). *Cultura y conciencia de clase en el análisis del movimiento obrero*, en: LAGOS, M., FLEITAS M. S., BOVI, M. T. (comps.): A cien años del informe Bialet Massé. El trabajo en la Argentina del siglo XX y albores del XXI, tomo I, Universidad Nacional de Jujuy.

LAVAU, G, (1991). *Partidos y sistemas políticos: interacciones y funciones. Cuadernos de Ciencia Política. Partidos Políticos II*, Fundación de Cultura Universitaria, Montevideo.

LUPARELLO V. y NOGUES M. (año). *Formación y sindicalización de la clase trabajadora en la ciudad de Córdoba 1919-1925*. Recuperado el 9 de enero de 2019 de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/hisysoc/article/viewFile/44394/45690>

MALATESTA, A. (1999). *La actividad industrial en Córdoba en la primera mitad del siglo XX*, en: Historia e historias. Carlos S. A. Segreti. In Memoriam, CEH, Córdoba, tomo II.

MASES, E. (2000) *La historia de los trabajadores y la perspectiva regional*, en MASES Enrique (Comp.), Historia Social, G.E.Hi.SO, PubliFadecs. Neuquén.

MELLADO, M. (2007). *La Liga Patriótica Argentina: Una aproximación a las redes asociativas de los elencos políticos y culturales de Mendoza (1919-1930)*. Entrepasados. Revista de Historia. Mendoza.

MIRES, F. (1998) “La rebelión permanente: las revoluciones en América Latina”, Siglo XXI editores, México.

MOREYRA, B. y otros (1998). *El hombre y sus circunstancias. Discursos, representaciones y prácticas sociales en Córdoba, 1900-1935*, CEH-ANPCyT, Córdoba.

MOREYRA, B. (2000) *La política social: caridades, Estado y sociedad civil en Córdoba (1900-1930)*, en: MOREYRA, Beatriz y otros, Estado, mercado, y sociedad. Córdoba, 1820-1950, I, CEH-ANPCyT, Córdoba.

MOREYRA, B. y otros (2001) *Estado, mercado y sociedad. Córdoba, 1820-1950*, II, CEH-ANPCyT, Córdoba.

MOREYRA, B. (2006) *La cuestión social y la gestión municipal en la Modernidad Liberal. Córdoba (Argentina) 1900-1914*, en: Anuario de la Escuela de historia, FFyH, UNC, Ferreira editor, Córdoba.

MORRIS, J (1967) *Las élites, los intelectuales y el consenso. Estado de la cuestión social y el sistema de relaciones industriales en Chile*. Editorial del Pacífico, Chile.

MOYANO, J. (2006). *Régimen oligárquico y transformación del sistema político. El caso de las elites conservadoras cordobesas de Argentina, 1890-1930*. Tesis Doctoral en Historia. El Colegio de México. .

MOYANO, J. (2017). *Los reformistas cordobeses de 1918: clivajes, aliados y antagonistas*. Revista del núcleo de estudios e investigaciones en educación superior del Mercosur, N° 6, Argentina.

OLAZA PALLERO, S. (2014) *El proyecto de Ley Nacional del Trabajo de Joaquín V. González. Un intento de respuesta a la cuestión social*. Aequitas vol.8 N°22, IDES. Buenos Aires.

PALERMO, S. (2004) *Ciencia, reformismo político y los derechos del trabajador- ciudadano: la regulación estatal del trabajo ferroviario según Bialek Massé* en: LAGOS, M., FLEITAS M. S., BOVI, M. T. (comps.): *Cien años del informe Bialek Massé. El trabajo en la Argentina del siglo XX y albores del XXI*, tomo I, Universidad Nacional de Jujuy.

PANETTIERI, J. (1966) *Los trabajadores en tiempos de la inmigración masiva en Argentina 1870-1910*. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata.

PANETTIERI, J. (1984) *Las primeras leyes obreras*. Centro Editor de América Latina. Buenos Aires.

PIANETTO, O. (1984) *Mercado de trabajo y acción sindical en la Argentina, 1890-1922*.

Desarrollo Económico, V. 24, N° 94. Córdoba.

PIANETTO, O. (1972) *Industria y formación de clase obrera en la ciudad de Córdoba*. Imprenta Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba.

PITA, V. (2008) *Política, conflictos y consensos en torno al brazo asistencial del Estado. Buenos Aires, 1880-1910*. Recuperado en: www.unsam.edu.ar/escuelas/politica/ValeriaPita.pdf (se accedió al sitio el 7/06/16).

PORTELLI, M. B. (2010) *Intelectuales, conocimiento social, estado y 'cuestión obrera': la constitución del campo del derecho laboral en*

Córdoba, 1906-1936. Universidad Nacional de Córdoba, FFyH, Escuela de Historia, Trabajo Final de Licenciatura, 2010.

PRIETO, A. (2004) *El socialismo indiano de Bialek Massé: ideas y proyecciones*. Universidad Nacional de Jujuy.

RAMACCIOTTI, K. (1994). *Una mirada sobre el estudio de la política social en la Argentina*. CEDES, Buenos Aires.

REQUENA, P. (2017). *El problema de la autonomía universitaria en la primera mitad del siglo XX en la República Argentina: una mirada a partir de la reforma y los reformistas en la Universidad Nacional de Córdoba*.

Universidades en línea. [Fecha de consulta: 3 de septiembre de 2018]

Recuperado de:

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=37352102003> ISSN 0041-8935)

REQUENA, P. y GRIZENDI, E. (2003) *La Universidad Nacional de Córdoba entre 1918 y 1946*. Recuperado el 23 de agosto de 2018 de: <http://academia.edu/datos/biblioteca/Requena3.pdf>.

RIASANOVSKY, Nicholas: "A history of Russia" University Press, Estados Unidos, 2000. P 458

RICHARD-JORBA, R. (2007). *Crisis económicas y conflictos sociales en Mendoza en la década de 1890 y los primeros años del siglo XX. De la resistencia individual de los trabajadores a la acción colectiva*. Estudios Sociales, N° 32. Mendoza

ROGGIO, P. (1999) *El mercado laboral en la ciudad de Córdoba, 1914-1916*, en: Historia e historias. Carlos S. A. Segreti. In Memoriam, CEH, Córdoba, tomo II.

ROGGIO, P (2000) *El mundo del trabajo: discurso e instituciones del Estado. Córdoba, 1913-1943*. En: MOREYRA, Beatriz y otros, Estado, mercado, y sociedad. Córdoba, 1820-1950, I, CEH-ANPCyT, Córdoba.

ROJAS, R. (1971) *La restauración nacionalista.*, Octavo Congreso Nacionalista de LPA. Buenos Aires. Argentina.

ROITTENBURD, S (1989) “El papel de las mayorías en el proyecto global del nacionalismo católico. 1910-1919, Jornadas Rioplatenses de Historia Comparada Respuestas reformistas al estado oligárquico. 1890-1930, CLAEH CLACSO, Montevideo.

ROMERO, J y ROMERO L (1978) (Compilación, Notas y Cronología) *Pensamiento conservador (1815-1898)*. Biblioteca Ayacucho, Caracas.

SURIANO, J. (1999) *El Estado argentino frente a los trabajadores urbanos. Política social y represión, 1880-1916*, en: Anuario de la Escuela de Historia (UNR), Rosario, segunda época, N° 14, 1990.

SURIANO, J. (2000) *Introducción: una aproximación a la definición de cuestión social en Argentina*, en: SURIANO, Juan (Compilación.): La cuestión social en Argentina. 1870-1943, Buenos Aires, La Colmena, 2000.

SURIANO, J (2004) *¿Cuál es la historia de los trabajadores en la Argentina?*”, en: LAGOS, M., FLEITAS M. S., BOVI, M. T. (comps.): *Cien años del informe Bialek Massé. El trabajo en la Argentina del siglo XX y albores del XXI*, tomo I, Universidad Nacional de Jujuy.

THOMPSON, A. (1994) *El tercer sector en la historia argentina*, CEDES, Buenos Aires.

TORRE, J. C (1990). *Acerca de los estudios sobre la historia de los trabajadores en Argentina*, en: Anuario IEHS N° 5, Buenos Aires.

VAN DIJK, T. (1999) *Ideología*. Gedisa. Barcelona.

VIDAL, G. (1994) *Ciudadanía y asociacionismo. Los círculos de obreros en la ciudad de Córdoba 1897-1912. Algunas características del espacio público de una ciudad del interior*”. Recuperado el 20 de enero de 2019 de: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1669-90412006000100002

VIDAL, G. (1994) *Radicalismo de Córdoba 1912-1930. Los grupos internos: alianzas, conflictos, ideas y actores*. Tesis para obtener el título de Licenciada en Historia, UNC, Dirección General de Publicaciones Córdoba.

YANNUZZI, M. (2012) *Democracia y sociedad de masas: la transformación del pensamiento político moderno*, Homo sapiens editores, Argentina.

ZIMMERMANN, E. (1995). *Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina. 1890-1916*. Editorial Sudamericana, Buenos Aires.

ANEXO

LEY N°. 2790

Art 1°. - El trabajo de las mujeres y menores, legislado por la ley nacional núm. 5291 (artículo 1 al 8) estará sujeto además dentro del territorio de la provincia, a las reglamentaciones establecidas en los artículos siguientes.

Art. 2°. - Para el otorgamiento de la autorización a que se refiere el artículo primero de la ley nacional 5291, segunda parte, los defensores de menores y jueces de paz, comprobarán ante ellos para comprobar que el menor se encuentra en las condiciones establecidas en el referido artículo primero, que se hará constar en certificado que se entregará al menor o a su representante legal. Esta autorización será inmediatamente retirada si se comprobare por la Oficina de Trabajo que para su otorgamiento se han invocado falsas causas.

Art. 3°. - A los efectos del artículo tercero de la ley nacional citada, las Oficinas de Registro Civil de la Provincia, deberán suministrar gratuitamente los informes relativos al estado civil de las personas a que se refiere dicho artículo.

Art. 4°. - Ningún menor de catorce años será empleado u ocupado en establecimientos industriales o comerciales, si no tuviere su libreta de trabajo en la que conste a) su edad; b) autorización del defensor de menores y jueces

de paz; c) certificado que acredite haber cumplido con la obligación escolar; d) certificado médico en que conste su salud y aptitud física para el trabajo que ha de efectuar. Todas estas anotaciones se harán gratuitas.

Art. 5°. - Las Libretas de Trabajo contendrán la transcripción de la ley nacional núm. 5291, la presente ley y decretos que la reglamenten, debiendo entregarse gratuitamente a los menores por la Oficina del Trabajo.

Art. 6°. - La Libreta de Trabajo deberá entregarse por los menores a los encargados de dirigir el trabajo en los establecimientos industriales o comerciales en que estén empleados. El Registro a que se refiere el artículo 3°. De la ley nacional deberá confeccionarse de acuerdo a los certificados de la Libreta de Trabajo, además de lo establecido en dicho artículo. En la libreta deberá anotarse la clase de trabajo que realice el menor, como así mismo todo cambio de oficio o de trabajo. En cualquier momento en que el menor dejare de pertenecer al establecimiento, la Libreta le será devuelta sin que se pueda invocar ningún motivo para su retención.

Art. 7°. - Las mujeres y menores de diez y seis años no pueden trabajar en máquinas que no dispongan de órganos protectores suficientes

. Art. 8°. - Queda prohibido el empleo de menores de diez y seis años en el expendio de bebidas alcohólicas al menudeo para ser consumidas en el mismo local.

Art. 9º. - Queda prohibido el empleo de menores de diez y seis años en los mataderos públicos y anexos, y en sus operaciones auxiliares de esta clase de trabajo

. Art. 10. - El trabajo de las mujeres y menores de diez y seis años no podrá durar más de ocho horas por día, ni más de cuarenta y ocho por semana.

Art. 11. - Se prohíbe ocupar mujeres y menores de diez y seis años en los talleres donde se confeccionen escritos, anuncios, grabados, pinturas, emblemas, estampas y demás objetos que puedan herir su moralidad.

Art. 12. - Queda prohibido emplear mujeres y menores de diez y seis años en trabajos nocturnos desde las 8 p. m. hasta las 6 a. m. Esta prohibición no comprende al servicio doméstico, ni a las mujeres mayores de diez y seis años ocupadas en el cuidado de enfermos o en las empresas de espectáculos públicos.

Art. 13. - La Oficina de Trabajo puede autorizar en casos especiales la prolongación del trabajo nocturno hasta las diez p. m.

Art. 14. - Queda prohibido en todo establecimiento industrial o comercial, empresa de servicio público y demás trabajos que establezca el Poder Ejecutivo la ocupación de las mujeres 30 días antes 30 días después del alumbramiento. La interesada, con el certificado médico que justifique que se encuentra dentro de los 30 días del parto, puede abandonar el trabajo sin

otra obligación que comunicarlo al patrón o gerente y dar aviso a la Oficina del Trabajo.

Art. 15. - Durante los sesenta días del descanso la mujer gozará de una asignación del cincuenta por ciento del sueldo o salario, la que será abonada por el estado, una vez creado el recurso correspondiente

. Art. 16. - Si la mujer trabajase en otras ocupaciones que no sean de carácter doméstico y en su propio hogar, perderá el derecho a la asignación del descanso.

Art. 17. - En los establecimientos donde trabajasen mujeres se permitirá que las madres puedan amamantar a sus hijos, durante quince minutos cada dos horas, sin que se pueda computar ese tiempo en el destinado al descanso ni descontarse de su jornal.

Art. 18. - Donde trabajasen mujeres deberá destinarse un local para que las madres puedan amamantar a sus hijos, el que servirá además para la permanencia de éstos durante las horas de trabajo. Dicho local deberá reunir todas las condiciones de comodidad y salubridad que determine el Consejo de Higiene.

Art. 19. - Los establecimientos donde trabajen mujeres o menores de diez y seis años, deberán estar provistos, para el servicio de los mismos, de los asientos necesarios para su comodidad, siempre que el trabajo lo permita.

Art. 20. - Los médicos que desempeñen: funciones administrativas y los que designe el Poder Ejecutivo están obligados a proporcionar gratuitamente el certificado que determine la fecha en que debe comenzar el descanso.

Art. 21. - Los patronos o gerentes de los establecimientos a que se refiere el artículo 14 donde trabajen mujeres, están obligados a reservar el puesto que ocupaban antes del alumbramiento. La infracción de esta disposición será penada con la multa de quinientos a mil pesos, a beneficio de la obrera damnificada.

Art. 22. - Queda prohibido emplear mujeres o menores de diez y seis años en las industrias peligrosas o insalubres que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 23. - Los dueños y administradores de fábricas y talleres y establecimientos comerciales, aparte de lo establecido en el artículo 6°. De la ley nacional núm. 5291, deberán mantener en estado de limpieza permanente sus establecimientos, bien iluminados y aireados y provistos de las instalaciones sanitarias necesarias. Los establecimientos que ocupen mujeres y menores tendrán instalaciones sanitarias suficientes separadas para cada sexo.

Art. 24. - La Oficina de Trabajo y el Consejo de Higiene deberán velar por el cumplimiento de esta ley, en lo que se refiere a la higiene de los establecimientos industriales y comerciales y de la salud de todos los menores y de las mujeres que trabajen en ellos; pudiendo ordenar la

separación de aquellos a quienes perjudique o pueda perjudicar su salud el trabajo que ejecuten, y pedirán la aplicación de las multas cuando después de no cumplirse sus indicaciones la violación de la ley sea manifiesta.

Art. 25. - La Oficina de Trabajo y los defensores de menores de cada municipio quedan encargados de vigilar el cumplimiento de esta ley en lo que se refiere a la edad de los menores, como también en lo relativo a la jornada de los mismos y mujeres.

Art. 26. - Las infracciones a esta ley reglamentaria, serán penados con multas de cien pesos, las cuales serán duplicadas en caso de reincidencia y se harán efectivas por la vía de apremio.

Art. 27. - Los menores de 13 años no pueden ser empleados como actores ni comparsas en las representaciones públicas dadas en los teatros y cafés conciertos. Los intendentes municipales, y a falta de estos, los jefes políticos, en los departamentos, pueden excepcionalmente autorizar el empleo de uno o de varios niños en los teatros y para piezas determinadas.

Art. 28. - Se incurrirá también en las multas previstas cuando no se efectúen en el plazo señalado, las medidas ordenadas por la Oficina de Trabajo con fines de seguridad, higiene o moralidad.

Art. 29. - La liquidación formulada por la Oficina de Trabajo, una vez constatada la infracción, servirá de suficiente título para el apremio, el que

se hará efectivo por la oficina de asuntos legales ante la justicia letrada que corresponda.

Art. 30. - Las denuncias de infracciones podrán ser hechas por cualquier persona ante la Oficina de Trabajo.

Art. 31. - Los patronos o gerentes de establecimientos donde trabajen menores y mujeres están obligados a fijar en lugar visible de sus negocios, ejemplares de la presente ley, de los reglamentos que se dicten para su ejecución, así como los de orden interno de su establecimiento.

Art. 32. - Esta ley comenzará a regir en lo referente al trabajo de las mujeres y menores, a los noventa días de su promulgación, dentro de cuyo término deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo. En lo referente a la protección de la maternidad, la ley regirá una vez que haya sido sancionado la creación de los recursos necesarios o fondos de auxilio para madres.

Art. 33. - El importe de las multas que se hicieran efectivas por infracciones a la presente ley, se destinará: el 90 % para la formación de un fondo de previsión obrera y mejoras de los servicios de la Oficina de Trabajo. El Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de los fondos. El 10 % restante se distribuirá entre los inspectores del trabajo en proporción a las multas correspondientes a las infracciones constatadas.

Art. 34. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se hará de Rentas Generales, hasta que se incluya en el presupuesto la partida correspondiente, imputándose a la misma.

Art. 35. - Comuníquese al P. Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, a dieciséis días del mes de octubre del año mil novecientos diez y nueve.

LEY N°. 2784

Art. 1°. - El trabajo efectivo de los obreros de fábricas, talleres, usinas, canteras, empresas de construcción; de los empleados o mozos de casas de industria o de comercio; de los oficiales de peluquería y lustra calzado; de los guardas, conductores, empleados de tranvía y demás empresas de transporte y en general de toda persona que tenga tareas del mismo género de los obreros y empleados indicados anteriormente, no durará más de ocho horas diarias.

Art. 2°. - Quedan comprendidos en el artículo anterior los obreros y empleados al servicio de la provincia o que trabajen en obras públicas contratados por la misma.

Art. 3°. - En casos especiales podrá aumentarse el término del trabajo diario de los adultos pero las horas semanales de trabajo no podrán exceder de cuarenta y ocho horas por cada seis días de labor.

Art. 4°. - Las jornadas de trabajo se dividirán en tal forma que los empleados puedan gozar de dos horas diarias para almorzar.

Art. 5°. - Los establecimientos industriales y comerciales, sus escritorios y anexos solo podrán permanecer abiertos para la venta de mercaderías y prestación de servicios al público hasta los siete pasados meridianos a

excepción de las peluquerías y lustra calzados que podrán cerrar a los ocho pasados meridianos.

Art. 6°. - El cierre a la hora fijada por el artículo anterior se efectuará en las ciudades de la provincia únicamente; y en los demás pueblos y villas a las ocho pasados meridianos.

Art. 7°. - Quedan exceptuados de la obligación que consigna el art. 5°. Los comercios de restaurant, hoteles, farmacia (para el despacho exclusivo de recetas después de las siete pasado meridiano) confiterías, bares, casas de comidas, de hospedaje, lecherías y servicios fúnebres; venta de flores, diarios y revistas; siempre que se dediquen exclusivamente a la venta de mercaderías o prestación de los servicios que indiquen sus nombres, pero en ningún caso podrá exceder el trabajo de los obreros y empleados de cuarenta y ocho horas semanales.

Art. 8°. - Los obreros y empleados que se encuentren ocupados en establecimientos comerciales a la hora del cierre podrán terminar sus operaciones, pero éstas no podrán prolongarse más de un cuarto de hora.

Art. 9°. - A la hora establecida por esta ley para el cierre de las casas de comercio no se permitirá las entradas a ellas de personas que buscan el servicio que la casa presta, concediéndose a ésta el tiempo indispensable para terminar de servir o atender a las personas que a dicha hora ya estuvieren dentro del negocio en el límite fijado en el art. 8°.

Art. 10 - El trabajo en establecimientos de campo al aire libre deberá suspenderse desde las once ante meridiano hasta las dos - pasado meridiano durante los meses de noviembre, diciembre, enero y febrero; en los demás meses del año no comenzará antes de las cinco antemeridiano y no terminará después de las ocho pasado meridiano, pero nunca excederá de cuarenta y ocho horas semanales.

Art. 11. - Durante las horas de cierre se prohíbe la venta en la vía pública de los artículos en que comercian los establecimientos regidos por esta ley.

Art. 12. - Los establecimientos que den vivienda a sus empleados lo harán en habitaciones especiales distintas de las de venta o depósito. Estas habitaciones a los efectos de la higiene y seguridad estarán sujetas a la legislación especial y a la inspección de la oficina de trabajo.

Art. 13. - Los patronos y dueños de establecimientos que infrinjan la presente ley serán penados con multas de cien pesos nacionales, la cual se duplicará en casos de reincidencia y se hará efectiva por la vía de apremio.

Art. 14. - La liquidación formulada por la oficina de trabajo una vez constatada la infracción servirá de suficiente título para el apremio, el que se hará efectivo por la oficina de asuntos legales ante la justicia letrada que corresponda.

Art. 15. - Las denuncias de infracción podrán ser hechas por cualquier ciudadano y por los sindicatos obreros ante la oficina de trabajo.

Art. 16. - El importe de las multas que se hicieren efectivas por infracción a la presente ley se destinará el 90 % para la formación de un fondo de previsión obrera y mejora de los servicios de la oficina de trabajo; el Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de los fondos; el 10 % restante se distribuirá entre los inspectores de trabajo en proporción a las multas correspondientes a las infracciones constatadas.

Art. 17 - -Corresponde a la oficina de trabajo velar por el cumplimiento de esta ley y todas las reparticiones de la administración están obligadas a prestarle el concurso que aquella solicitare.

Art. 18 - Los propietarios de casas de comercio o industrias que comprende esta ley están obligados a colocar en lugar visible un ejemplar de ella con la reglamentación que se dictare y con los horarios de trabajo que las mismas casas establezcan.

Art. 19. - Esta ley comenzará a regir a los treinta días de su promulgación.

Art. 20. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 21.-Comuníquese al P. Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, a tres días del mes de setiembre del año mil novecientos diez y nueve.

LEY N°. 2820

Art. 1º. - Tiene derecho a un auxilio de treinta pesos nacionales, pagados con fondos especialmente creados por esta ley, toda persona mayor de sesenta años y que se encuentre en las siguientes condiciones: a) - Ser argentino, con residencia en el país durante los quince años anteriores al pedido de auxilio, o extranjero con treinta años de residencia anteriores a dicho pedido. En ambos casos debe existir una residencia mínima de diez años en el territorio de la provincia. b) - No haberse ausentado del país durante ese tiempo por más de tres años, computándose todas las ausencias y salvo el caso de que ellas fueran motivadas por servicios requeridos por la provincia o la nación. c) - No poseer una renta o subsidio de cualquier naturaleza que sea superior a treinta pesos mensuales. d) - No haber sufrido condena por delito infamante dentro de los cinco años anteriores al derecho de acogerse a los beneficios de la presente ley, tener buena conducta y no ser ebrio consuetudinario. e) - Presentar los documentos que acrediten su carácter de beneficiario.

Art. 2º. - El certificado de "Protección a la vejez", que es documento imprescindible para gozar de los beneficios de la presente ley, será otorgado por los jueces de primera instancia en lo civil, quienes exigirán de los peticionantes justificación plena de los requisitos establecidos en la misma, lo que se hará en juicio sumario, pudiendo constituirse la prueba por todos los medios que las leyes de procedimiento admitan. La actuación se hará en

papel simple, libre de todo impuesto debiendo ser parte el Ministerio Fiscal, y la resolución que recaiga será apelable en relación.

Art. 3°. - Los jueces facultados por esta ley, para conceder los certificados de "Protección a la vejez" los entregarán a los interesados, debiendo comunicarlos simultáneamente a la oficina que se crea en el artículo trece de esta ley, la que hará efectivo el pago directamente en esta capital y en la campaña por Indio de los funcionarios que designe el Poder Ejecutivo.

Art. 4°. - La oficina de "Protección obrera" suspenderá de inmediato el pago del auxilio de todo beneficiario que ejerza la mendicidad en cualquier forma, debiendo ser este hecho debidamente comprobado.

Art. 5°. - La oficina de "Protección obrera" tendrá personería para iniciar proceso de rectificación de las pruebas presentadas. Si de estos procesos resultare la presentación de testigos falsos, los antecedentes serán pasados al juzgado del Crimen de turno.

Art. 6°. - Lo Jefes de Registro Civil de la Provincia están obligados a dar aviso inmediato a la oficina de "Protección Obrera" en forma documentada del fallecimiento de toda persona mayor de sesenta años para que aquella suspenda los pagos si el extinto figuraba acogido a los beneficios de esta ley.

Art. 7°. - Sólo podrán acogerse a la presente ley las personas que no tuvieren derecho a exigir alimento de conformidad a lo que prescribe el Código Civil.

PROTECCION A LA MADRE

Art. 8°. - Toda obrera de fábrica tendrá derecho a medio salario correspondiente al mes anterior y posterior al alumbramiento, abonado con los recursos que menciona el artículo primero.

Art. 9°. - Para gozar de este beneficio se requiere: a) - Encontrarse matriculada por lo menos desde un año antes del parto en la oficina de "Protección Obrera". b) - Haber comprobado el salario que devengare como también la fábrica donde prestare sus servicios.

PROTECCION DE VIUDAS Y HUERFANOS

Art. 10 A dos meses de salario que-el obrero ganase en el último trabajo en caso de imposibilidad física o moral que le priven de ejercerlo en el futuro, salvo el caso de accidente en que será aplicable a la ley nacional de la materia. a) - A percibir el importe equivalente a tres meses de salario que el extinto percibiera en su último trabajo. b) - El equivalente a dos meses de salario si el fallecimiento se produjese dentro de los tres meses de carecer el obrero de trabajo, sin causa imputable al mismo. c) - A dos meses de salario que el obrero ganase en el último trabajo en caso de imposibilidad física o moral que le priven de ejercerlo en el futuro, salvo el caso de accidente en que será aplicable a la ley nacional de la materia.

Art. 11 - Cuando no se pudiera precisar el salario diario por no haber sido previamente determinado aquél, se establecerá a los efectos de esta ley, de conformidad al máximo de lo que se pagará en la localidad en trabajos similares.

Art. 12 - Para justificar los extremos exigidos por los artículos precedentes, se aplicará respecto de la prueba lo dispuesto en el artículo segundo de esta ley, debiéndose justificar además, la calidad del obrero causante.

OFICINA DE PROTECCION OBRERA

Art. 13 - La oficina de "Protección Obrera" constituirá una sección de la Oficina de Trabajo y estará formada por el director de esta última como presidente y dos vocales ad-honorem designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, los cuales durarán tres años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 14 - La sección "Protección Obrera" formulará su presupuesto de gastos el que será sometido al Poder Ejecutivo para su aprobación. La remuneración del personal será fijada por el Poder Ejecutivo hasta tanto sea incluido en la ley de presupuesto.

RECURSOS

Art. 15 - Créase la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Córdoba, con cuyo producido serán atendidos los gastos que demanden la ejecución de la presente ley.

Art. 16 - La Caja emitirá certificados de depósito, libretas de ahorros y toda clase de documentos que le sean necesarios.

Art. 17 - Los certificados de depósito estarán sujetos a sorteos periódicos, a premio, los que serán establecidos por el directorio.

Art. 18 - Los certificados que resulten premiados, quedan de hecho amortizados y cancelados, retirándose por lo tanto de la circulación.

Art. 19 - Los certificados que no resulten amortizados por el sorteo a premio, se canjearán por el cincuenta por ciento de su valor escrito; por títulos de renta, los que denominarán "Obligaciones de la Provincia de Córdoba, Protección Obrera" y tendrá un interés de dos y medio por ciento anual y medio por ciento de amortización acumulativa al año.

Art. 20 - La Provincia de Córdoba garantiza el servicio de amortización e intereses de los títulos que se emitan en virtud de la presente ley. El canje de los certificados de depósitos por títulos de renta "Obligaciones de la Provincia de Córdoba, Protección Obrera" se prescriben a los trescientos

sesenta días de la fecha de su emisión y los premios quedan de hecho prescriptos a los ciento veinte días de la fecha de practicado el sorteo.

Art. 21 - La amortización e intereses de estos títulos se efectuará: a) - Con los beneficios ordinarios y extraordinarios de la caja. b) - Con los fondos provenientes de la suscripción de certificados destinados a fondos de reserva.

Art. 22 - Los títulos de renta "Obligaciones de la Provincia de Córdoba, Protección Obrera" serán de valor nominal de veinte, cuarenta, cien, doscientos, quinientos y mil pesos moneda nacional y se canjearán en las oficinas de la Caja Popular de Ahorros y en todos aquellos lugares que habilite el directorio.

Art. 23 - Los títulos de renta serán emitidos por la Contaduría General de la Provincia, en series sucesivas de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional. (\$2.500.00) y llevarán el escudo de la provincia, las firmas litografiadas del ministro de hacienda; el contador general de la provincia y del presidente del directorio de la caja, los artículos pertinentes de esta ley, los cupones correspondientes y el sello de la contaduría de la caja.

Art. 24 - La Contaduría General, debitará a la caja las cantidades de títulos que parcialmente le vaya entregando y hará el respectivo descargo con los certificados de depósito no premiados que reciba de la misma para su incineración.

Art. 25 - Los certificados de depósitos serán emitidas por la Caja y expresarán el número y fecha de esta ley, el monto de la emisión, la fecha de sorteo, la cantidad de premios, la numeración progresiva: llevarán litografiadas las firmas del presidente y del secretario de la caja y el sello de la provincia

. Art. 26 - Tanto los certificados de depósito como los títulos de renta "Obligaciones de la Provincia de Córdoba, protección obrera", serán al portador y el estado no será responsable por la pérdida, sustracción, deterioro, etc. de los mismos.

Art. 27 - El rescate por sorteo de los certificados de depósito se verificará en acto público, con asistencia del presidente, un director, el escribano y los empleados superiores de la Caja Popular de Ahorros.

Art. 28 - El resultado del sorteo de rescate de los certificados de depósito será publicado inmediatamente en la forma que lo determine el directorio y distribuido con la profusión necesaria en todas las localidades donde éstos se suscriban.

Art. 29 - Los certificados de depósito y los títulos de renta serán considerados como documentos del Estado de la Provincia de Córdoba, y su falsificación o adulteración estarán sujetas a las prescripciones de las leyes penales.

Art. 30 - Los títulos de renta "Obligaciones de la Provincia de Córdoba, Protección Obrera" se redimirán por compra o licitación cuando se coticen debajo de la par, y por sorteo, cuando su cotización sea igual o mayor de ese tipo. La Caja podrá hacer amortizaciones extraordinarias cuando lo crea conveniente.

Art. 31 - Los títulos rescatados por la Caja serán entregados anualmente para su incineración a la Contaduría General de la Provincia, debiendo cancelarse de la respectiva cuenta de emisión del monto del rescate.

Art. 32 - El saldo de los fondos de la Caja proveniente de la compra de certificados de depósito, una vez deducido el importe de los premios pagados por el sorteo, el fondo de reserva y los gastos de administración y comisiones pasarán a una cuenta especial en el Banco de Córdoba, a la orden de la oficina "Protección Obrera", debiendo hacerse la liquidación semestralmente.

Art. 33 - Las libretas de ahorros que emita la Caja, podrán ser iniciadas y continuadas con cuotas máximas de veinte centavos y gozarán del interés y demás ventajas que fije el directorio

. Art. 34 - El Poder Ejecutivo podrá autorizar a la Caja para adoptar cualquier forma de ahorro, concordante con los fines de esta ley, además de lo que ella expresamente determine.

Art. 35 - La administración de la Caja estará a cargo de un directorio compuesto de un presidente rentado y cuatro vocales honorarios nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. Durarán cuatro años en sus funciones renovándose los vocales por mitad cada dos años, la primera vez, por sorteo, pudiendo ser reelegidos, lo mismo que el presidente. Los miembros salientes continuarán hasta el nombramiento de los reemplazantes. La remuneración del presidente del directorio y demás empleados será fijada por el Poder Ejecutivo hasta tanto sean incluidas en la ley de presupuesto.

Art. 36 - El personal administrativo de la Caja será nombrado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Directorio.

Art. 37 - Corresponde al Directorio proyectar el presupuesto de gastos de la Caja, establecer la reglamentación interna de la misma y la forma de su funcionamiento, todo lo que deberá someter a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 38 - Autorízase al Poder Ejecutivo para anticipar de Rentas Generales al Directorio de la Caja, las sumas que fueren necesarias para gastos de instalación y personal, las cuales serán reembolsadas al Gobierno de los primeros beneficios que produzca. La imputación se hará a la presente ley.

Art. 39 - Llenados los servicios que determinan la presente ley, con más de una reserva prudencial, el saldo, si lo hubiere, se pondrá en una cuenta especial a nombre del Poder Ejecutivo en el Banco de Córdoba, para ser

destinados exclusivamente a la construcción de edificios escolares en la campaña, de casas para obreros en las ciudad y aumento de capital del Monte de Piedad.

Art. 40 - Las incineraciones de títulos y de certificados rescatados, serán hechos por la sección respectiva de la Contaduría General, previa acta labrada ante el Fiscal de Gobierno, contador general de la provincia y presidente de la Caja.

Art. 41 - El Banco de Córdoba será el banquero de la Caja Popular de Ahorros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 42 - La presente ley, a los efectos de las inversiones que la misma establece; empezará a regir una vez que las utilidades de la Caja excedan de trescientos mil pesos.

Art. 43 - Exceptuase de la disposición del artículo anterior el caso previsto en el inciso (a) del artículo 10, cuyo cargo se hará de Rentas Generales con cargo de reintegrar con las primeras utilidades de la Caja.

Art. 44 - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 45 - Comuníquese al P. Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones de la H. Asamblea Legislativa de la Provincia, en Córdoba, a dos días del mes de enero del año mil novecientos veinte.

